

EL SIGLO MÉDICO



RESUMEN

Boletín de la semana: La ley de Sanidad en el Real Consejo. — El Cuerpo de médicos de Baños. = **Sección de Madrid:** Intervención de la Cirugía en la Ginecología moderna. — El proyecto de bases de la ley de Sanidad = **Revista de Hidrología, Climatología é Hidroterapia:** Intervención del Estado en los establecimientos de aguas minero-medicinales. = **Prensa médica:** *Extranjera:* I. Afecciones del testículo en la sífilis hereditaria. — II. Dos casos de resección de la uretra. — III. Resultados terapéuticos de las inyecciones de líquido testicular. = **Sección oficial:** Cuerpo de Sanidad Militar. = **Consultorio.** = **Gaceta de la salud pública:** Estado sanitario de Madrid. = **Crónica.** = **Folleto:** Episodios médicos. = **Estafeta de partidos.** = **Vacantes.** = **Anuncios.**

BOLETIN DE LA SEMANA

LA LEY DE SANIDAD EN EL REAL CONSEJO EL CUERPO DE MÉDICOS DE BAÑOS

Absorbe, no tan sólo la atención de las personas pertenecientes á las carreras y profesiones sanitarias, sino la de gran parte del público, la discusión que en el Real Consejo de Sanidad se mantiene con motivo del proyecto de ley que, por mandato del ministro de la Gobernación, ha formulado la Comisión elegida del seno de aquel Cuerpo consultivo. La labor de esta ponencia, trabajosamente redactada du-

FOLLETIN

EPISODIOS MÉDICOS

¡SIEMPRE LA DE PERDER!

Era el maestro C. un pobre carpintero, muy buen hombre, muy honrado, cargado de familia y tan poco sobrado de recursos que, sin la caridad de algunos excelentes vecinos, difícilmente hubiera podido atender á su subsistencia.

Escaso de imaginación y nada habilidoso en su oficio, ganaba su vida cepillando tablas y haciendo cuatro chapuzas, en cuya faena le ayudaban los dos hijos mayores, uno de ellos bastante pequeño aún y el otro de unos diez y ocho años.

Mientras en aquella pobre casa no hubo que luchar más que con la miseria, eran todos relativamente felices. Acostumbrados á contentarse con poco, las mujeres se arreglaban sus vestidillos del mejor modo posible; los chicos se vestían de los desechos del padre, y á éste nunca le faltaba un paletó á medio uso de algún señor amigo, y con los pantalones de otro quedaba compuesto un traje que, si no venía siempre á la medida del cuerpo, se ajustaba bastante á la medida de la necesidad. Las demás atenciones se iban cubriendo como Dios quería; si no se podía comer carne, nunca faltaban patatas, y con eso estaban todos satisfechos.

Un día la enfermedad, que tan grandes simpatías tiene con la pobreza, se entró por las puertas de aquella casa y fué á escoger precisamente á la esperanza de la familia, al muchacho que más ayudaba al trabajo y que empezaba á ganar su jornalito, unas veces al lado del

rante este verano, discutida punto por punto en las sesiones frecuentes y prolongadas que se han celebrado, ha levantado, apenas leída, una viva oposición en el Consejo, y del curso de las discusiones parece que resulta claramente deslindada una tendencia doble y opuesta, que difícilmente llegará al acuerdo é inteligencia que reclaman de consuno los intereses de la salud pública y la expectación, tantas veces frustrada, de las sufridas clases médicas.

La reforma de los Cuerpos consultivos; la creación del organismo de inspección, buscando su base en los médicos municipales; la armonización categóricamente ascendente de los elementos gubernativos, consultivos y de inspección, obedeciendo á las divisiones administrativas establecidas y constituyendo al propio tiempo un sistema independiente en sus comunicaciones y funciones, tropiezan con obstáculos nacidos, bien en los intereses que se presumen lesionados y quieren sobreponerse á los más generales de la profesión en general y de la sociedad entera, bien en susceptibilidades de detalle á que se da desproporcionada importancia.

padre y otras con algún maestro que se lo llevaba en su compañía. El muchacho empezó á toser y á ponerse ronco, y aunque al principio no se dió gran importancia á aquel *resfriado*, que duraba meses, llegó un momento en que no pudieron menos de alarmarse todos, al ver algún esputo de sangre acompañando á una tos pertinaz, que no calmaba ninguno de los muchos y *enérgicos* remedios que su madre, por cuenta propia y por consejo de alguna vieja vecina, le administraba.

Conocía yo mucho al maestro C. Varias veces le había confiado algún trabajillo, que me había hecho siempre con más buen deseo que destreza, y con este motivo me había ocupado para pequeñas enfermedades de su casa. Sabía él además que mis servicios eran gratuitos y que no había de arruinarle tampoco el gasto de la botica, pues todo el mundo lo quería y se compadecían de su mala situación.

Hablóme de su hijo, y aunque la cosa *no valía nada*—tales fueron sus palabras—, me pidió que lo acompañase á su casa para tranquilizar á la familia.

—Vamos, aquí está el chiquillo— me dijo al entrar—; véalo usted, que parece una señorita, según lo desgarnado y aprensivo que está.

No se necesitaba ser adivino para ver de una ojeada la enfermedad que allí había. Alto, delgado, largo de cuello, subido de hombros, hundido de pecho, tenía el pobre muchacho todo el aspecto característico de la miseria fisiológica en su más espantosa expresión. La falta de aire, la escasez de alimento y el exceso de fatiga habían labrado la ruina de aquel organismo, ya de suyo poco favorecido de la Naturaleza. Reconocí el pecho, cuya circunferencia se abarcaba con las manos, y quedé desconsolado. Por si me restaba alguna duda, supe que

Los Sres. Puerta y Taboada han sido los principales impugnadores de la totalidad del proyecto, y los Sres. Cortezo y Rodríguez San Pedro sus defensores: del discurso de este último en pro de la independencia del elemento técnico, que se intentaba sujetar á los moldes permanentes de las jefaturas de hombres políticos y funcionarios administrativos, hemos oído hacer grandes elogios y afirmar que pocas veces habrá tenido la clase médica abogado más hábil y decidido que el ilustre letrado, al defender su inamovilidad é independencia en los mermodos límites en que hoy se puede pretender, si se quiere hacer viable el proyecto.

El Sr. Martínez Pacheco ha defendido temperamentos intermedios, oponiéndose á la reforma de los directores de aguas minerales y aprobando el resto del proyecto en un elocuente discurso.

Por nuestra parte, esperamos tratar con detenimiento este asunto, y por hoy nos limitamos á llamar la atención de los que puedan creerse aludidos en su fuero interno, acerca de la gran responsabilidad en que incurren ante su país y las clases más interesadas en la reforma sanitaria, si, á pesar suyo y con intención sana, crearan, sin embargo, obstáculos al mejoramiento de la legislación, hoy que en las regiones donde tales reformas se hacen, hay personas decididas, cuya voluntad pudiera des-

desde hacía algún tiempo se ponía un poco caliente por las noches y que se despertaba sudando por las mañanas. En una palabra — para no hacer de este simple relato una historia clínica —, se trataba de una tuberculosis, que de un modo rápido amenazaba arrebatar aquella vida, llegada á su otoño aun antes de empezada la primavera.

Del mejor modo que pude, *tranquilité* á los infelices padres, que leían en mi semblante lo contrario de lo que decían mis palabras, y marché preocupado, pensando en la impotencia de la Medicina contra una enfermedad que, si en medio de las comodidades y de la riqueza puede detenerse en su curso, en la miseria sigue siempre una marcha rápida y funesta.

Durante algún tiempo asistí á mi enfermo, que á pesar de mis esfuerzos fué de día en día empeorando, hasta el punto de que no pude ya ocultar mis temores de una fatal terminación.

—Ya esperaba yo que usted me dijera eso — replicóme muy afligido el maestro —; y más le diré: deseaba que me hablase usted con esa claridad, porque precisamente tenía que consultarle una cosa y no me atrevía. Ustedes, los médicos, tienen sus susceptibilidades y yo no quería ofenderle, mucho más cuando todos en esta casa le estamos á usted tan agradecidos por lo que ha hecho con nosotros.

—Hable usted lo que quiera — le dije yo, ansioso de saber lo que seguía á aquel preámbulo.

—Pues ha de saber usted que desde hace algunos días, viendo que mi chico no adelantaba nada, y aconsejado por los amigos, tenía el pensamiento de que lo viera el brujo, que, como usted sabe, hace unas curas portentosas; pero no he querido decidir nada por temor de que

fallecer ante las dificultades inesperadas, opuestas por quienes tienen el deber moral de facilitar el logro de estas aspiraciones, tantas veces fallidas.

*
* *

Leyendo la versión, que como verosímil publicamos en otro lugar, de la organización del Cuerpo de médicos de aguas minerales en la proyectada ley, hemos visto con verdadero gusto que, cualquiera que sea la opinión que merezca, no es exacta la supresión, que se suponía por algunos colegas, de los actuales funcionarios, con olvido de sus servicios y desconocimiento de sus derechos. Parece que más de la mitad de ellos, si el proyecto fuera ley, podrían ser inspectores provinciales con un sueldo mínimo de 3.500 pesetas y opción al ascenso hasta 10.000; y de todas suertes, el que no aspire á estos cargos, que les dan derechos pasivos y categoría administrativa efectiva, de que hoy carecen, podrá permanecer en sus actuales situaciones con los mismos emolumentos que en la actualidad disfruta.

Ya se nos hacía duro el pensar que nadie pudiera, por el solo placer de la innovación, proponer una que de manera inconsiderada hiriera los intereses de un Cuerpo digno é ilustrado, y no nos explicamos qué interés podrá haber existido en soliviantar los ánimos, propalando especies absurdas é in-

usted se incomodara; pero como ahora usted me lo desahucia...

Me quedé sin saber qué contestar. Mi amor propio, ese pícaro orgullo que nos hace creer que las acciones que suponemos buenas han de parecerlo también á los demás, mi conciencia profesional, todo se sublevaba en mí ante aquella salida tan inesperada; pero, ¿cómo había de oponerme á una decisión resueltamente tomada desde el momento en que yo había declarado que no había esperanza de salvar al enfermo?

Manifesté á aquel buen hombre mi disgusto; le dije que el curandero no haría más que acelerar el fin del enfermo, y que desde luego yo no volvía á la casa si insistía en su propósito; que lo pensara y me avisase lo que resolviera.

No habían pasado dos horas cuando recibí un papeliote del maestro C. Á vueltas de una porción de consideraciones, me comunicaba que había llamado al brujo y que éste *respondía* de la cura de su hijo.

Era el brujo uno de tantos curanderos, de éstos que en todo tiempo se ven en los pueblos, viviendo de la tolerancia de las autoridades y de la ignorancia de las gentes. Contábanse de él cosas estupendas: no había enfermo desahuciado que no curase con sus maravillosos remedios; lo mismo *arreglaba* á una doncella averiada que componía un pierna torcida.

Á un chiquillo, á quien se le desencajó una quijada, le dió un bofetón para que no le fuera con tonterías, y como por encanto le volvió el hueso á su sitio.

No había manos como las suyas para curar el *padre-jón* y el *mal de madre*, para enderezar *paletillas caídas* y poner en su lugar la matriz *subida al corazón* de alguna histérica. Si el temor á los médicos no le hubiera

verosímiles; como no sea el de unos cuantos descontentos sistemáticos, á quienes no complace más que lo que ellos patrocinan, ni creen que hay clases, sociedad, ni mundo fuera del escalafón en que se encuentran.

Si no pecáramos de indiscretos diríamos más; afirmaríamos que en la Comisión ponente del Consejo se agitaba la idea de retirar íntegro el capítulo referente á aguas minerales, con tal de facilitar la discusión y á trueque de la aprobación unánime del proyecto, y algún malicioso suponía que ni así cejarían en su lucha los impugnadores, justificando de este modo la especie de que lo que se quiere es que al abrirse las Cortes no estén las bases discutidas.

DECIO CARLÁN.

MADRID 27 DE NOVIEMBRE DE 1892

INTERVENCIÓN DE LA CIRUGÍA EN LA GINECOLOGÍA MODERNA (1)

REFLEXIONES CLÍNICAS

por el Dr. D. FRANCISCO DE CORTEJARENA Y ALDEBÓ

I

Son los Congresos científicos en los tiempos modernos verdaderas asambleas que puede decirse legislan,

(1) Trabajo presentado al Congreso de Obstetricia y Ginecología celebrado en Bruselas en Septiembre de 1892.

obligado á ocultar sus milagros, hasta la misma Corte y hasta el pie del trono hubiera llegado su fama.

Esto y mucho más se decía del famoso curandero á quien el maestro C. encargó la cura de su hijo.

La casualidad ó la curiosidad me hicieron pasar algunos días después por la casa del carpintero. Hallábase éste en la puerta de la tienda, y al punto me saludó con una sonrisa afectuosa mezclada con un tanto de malicia.

—¿Qué tal el enfermo?—dije yo por decir algo, deseoso de explicarme la singular expresión de aquella cara bonachona.

—Pues, muy bien. Ha de saber usted que lo vió el brujo; pero ¡qué hombre! Desde que le echó el ojo, me dijo que lo que el chico tenía era una fuerte irritación de las medicinas tan *calientes* que mandan los médicos, y me aseguró que antes de un mes estaría completamente bueno si tomaba lo que le mandase. Y ¿sabe usted? le trajo unas botellas que dice el muchacho que saben á perro muerto, y le hacen echar unas cosas. . vamos, toda la irritación que tiene el pobre dentro del cuerpo. En fin, que está muy bien y se va cumpliendo lo que el brujo ha prometido.

Luego, mirándome con aire de benévola protección, añadió:

—No crea usted que yo lo culpo á usted por eso. Los médicos saben ustedes mucho; pero, hay que desengañarse, la experiencia vale más que la ciencia.

—¿Y le cobra á usted mucho por la cura? — no pude menos de decirle para acabar aquella conversación tan desairada para mí.

— ¡Ca! nada. Si usted no sabe lo generoso que es ese

en lo que se refiere á los conocimientos de cada ciencia, en el tiempo en que se verifican. Por esto considero un deber de todos los que pueden aportar á estas asambleas el fruto de su experiencia particular en cada ramo, consignar el juicio que han formado de los sucesivos cambios que sufre la Ciencia, para de este modo, reunidas las opiniones varias, quede formado un cuerpo de doctrina que represente el estado del conocimiento en una época determinada.

La Medicina es precisamente uno de los ramos del saber humano en que el trabajo y la investigación constante aportan cada día nuevos desenvolvimientos, para cuya sanción se necesita buena y larga experiencia, y esto explica la frecuencia con que hoy se verifican Congresos médicos generales ó especiales, de los que sale siempre material inagotable de enseñanza.

Al dirigirme hoy al Congreso ginecológico de Bruselas no veo cuestión más palpitante sobre que llamar la atención de tan ilustre cónclave que la *influencia que la Cirugía operatoria ha tenido en estos últimos años en la Ginecología*; contribuyendo, es cierto, á su progreso, pero llegando á alcanzar ya tales límites, que empieza á fijar la atención de nuestros prácticos hasta el punto de iniciarse una época de reacción contra ciertas tendencias y exageraciones.

La necesidad de dividir y subdividir la ciencia médica en ramas diferentes, por la imposibilidad de estudiarla toda en conjunto, ha hecho desviar nuestra atención de los conocimientos fundamentales de la Medicina, y al dedicarse á la práctica de tal ó cual especialidad

hombre. Por su asistencia, nada; lo único que me cobra son los ingredientes de la medicina, que son unas hierbas muy caras y que vienen de muy lejos, y aun así, no me pone más que lo que á él le cuestan, tres duros cada botella. Un sacrificio es; pero, ¿qué no hace un padre por un hijo?

¡Tres duros cada botella! Yo, que conocía la penosa situación de aquella familia, me sentí indignado; pero, ¿qué había de hacerle? Me despedí del carpintero y me marché haciendo tristes reflexiones.

Á los dos días de esto volví á pasar por el mismo sitio. La puerta de la carpintería estaba entornada; por la abertura divisé unas luces; miré, y vi en medio de la sala una mesa cubierta con un mal paño negro y encima un ataúd alumbrado por dos velas de cera. Con los brazos cruzados, lleno de dolorosa resignación, estaba el maestro carpintero contemplando al muerto; en un rincón lloraban la madre y los hijos.

Empujé la puerta y entré verdaderamente acongojado ante aquel siniestro cuadro. Parecíame leer en el rostro del buen hombre el pesar de no haber seguido mis consejos; hasta me hice la ilusión de que en su dolor iba envuelto algo así como un remordimiento. Me disponía á decirle algunas frases de consuelo, cuando de pronto levantó la cabeza, me miró fijamente y me dijo estas palabras:

— Ahí lo tiene usted; se murió anoche. Á poco de tomar la medicina le dieron unas fatigas, y ni siquiera los óleos alcanzó el pobrecito. ¡Y tan bien como iba! Pero... lo que ha dicho el brujo: «¿Qué podía hacer yo? ¡ME HA LLAMADO USTED TAN TARDE!»

ÁNGEL FERNÁNDEZ-CARO.

se ha fijado sólo en el órgano ú órganos enfermos, prescindiendo del organismo general y de sus leyes, y así el ginecólogo, como el oftalmólogo ó el dermatólogo, se han olvidado de que antes que especialistas han de ser médicos y cirujanos, y que el conocer y practicar bien una especialidad no puede hacerse de repente, sino que es preciso poseer vastos conocimientos de la ciencia general para aplicarlos á la especialidad determinada.

Ningún ramo especial puede aventajar á la Ginecología para la demostración del aserto que acabo de hacer; porque el tratamiento de las enfermedades de la mujer es médico y es quirúrgico, y muchas veces ambas cosas á la vez, y por desatender uno ú otro concepto curativo ha de venir la exageración, y este es el caso en que ahora nos encontramos, confiando toda la Patología de la mujer á la Cirugía operatoria. También ha influido, para el vicio que ahora critico, el haber separado el estudio de la Fisiología y de la Patología de la mujer, haciendo dos ramas separadas la Obstetricia y las Enfermedades de la mujer; es decir, que se ha querido juzgar en la Patología sin conocer bien la Fisiología, con la agravante circunstancia de que la inmensa mayoría de dolencias se desarrollan á consecuencia del ejercicio de las funciones fisiológicas especiales, y por esto también se han generalizado á éstas las reglas y preceptos que sólo son de la incumbencia de la Patología. En España no podemos ser acusados de esta falta, porque, desde tiempos antiguos, la enseñanza de todas las Facultades ha tenido por base el estudio, primero, de la Fisiología de la mujer, ó sea la Obstetricia, y á continuación de la Patología, ó sea la Ginecopatía, constituyendo las dos secciones la cátedra de Ginecología.

Hechas estas preliminares advertencias, mi propósito es apuntar algunas ideas relativas al abuso que yo entiendo se hace hoy, acudiendo á los medios puramente quirúrgicos ó cruentos para el tratamiento de las enfermedades del aparato generador de la mujer, en todos los casos y de todas las maneras, fijándonos en algunas operaciones de las que con mayor frecuencia se ejecutan en la época presente, y sobre las que haré ligeras consideraciones, las más precisas, para que desde luego los señores congresistas, supliendo con su ilustración mi deficiencia, comprendan el alcance de mis afirmaciones.

Hablaré, pues, en capítulos separados, de: el cateterismo uterino, el legrado de la matriz, la extirpación del útero y la castración de la mujer.

II

CATETERISMO UTERINO

Parecerá extraño que en los tiempos modernos, en que tanto se han perfeccionado los medios exploratorios para el diagnóstico de las enfermedades de la mujer, haya que llamar la atención hacia el abuso del cateterismo uterino, tan generalizado en tiempos atrás bajo las inspiraciones de Simpson y Kiwist, y, sin embargo, nada es más cierto que la excesiva frecuencia con que se introduce la sonda en el interior de la ma-

triz, sin duda porque ciertos prácticos la consideran como medio indispensable de diagnóstico.

De acuerdo con gran número de ginecólogos, no puedo considerar como inofensivo el cateterismo uterino, aun cuando se alegue en contra que en manos diestras y acostumbradas es un medio inocente; pues es lo cierto que, á pesar de esto, la introducción del instrumento es difícil y casi siempre va acompañada de dolores y molestias, y muchas veces de fenómenos más graves, como vómitos, accesos histéricos y hemorragias, que indican desde luego la mayor reserva para emplear este medio exploratorio, y si su uso no es muy indispensable, hacer antes algún ligero ensayo para probar determinada susceptibilidad en unas mujeres, en contraposición de la ninguna que presentan las menos.

Estas dificultades y estos accidentes dichos han de producirse con más facilidad en los casos de enfermedades que más frecuentemente observamos, y en las que por lo mismo se acude con más facilidad al cateterismo; tales son las inflamaciones crónicas, ya sean del parénquima ó de la mucosa. En cuanto un joven ginecólogo se apercibe con el espéculum de que hay metritis, le falta tiempo para introducir la sonda, para averiguar la menor ó mayor dilatación del diámetro longitudinal del útero, la prominencia de los pliegues transversales de la mucosa, ó los cambios en la dirección y movilidad del órgano. Con esta exploración se da el caso curioso de que, por una parte, la introducción del instrumento es más difícil por la estrechez del orificio superior, debida á la hipertrofia inflamatoria del tejido, y las molestias han de ser precisamente mayores por la acción de un cuerpo extraño sobre una mucosa inflamada, y las hemorragias pequeñas ó grandes, que de todo hay, son más fáciles por el reblandecimiento de la mucosa enferma; y por otra, y es lo más triste, que si bien el dato que se quiere obtener es la mayor profundidad ó dilatación de la matriz, el que no exista ésta no quiere decir que no haya metritis ó peri y parametritis, y entonces habremos producido molestias y fenómenos, quizá graves, sin resultado ninguno para el diagnóstico ó con gravísimas consecuencias para la enferma, como he tenido ocasión de observarlo hace poco tiempo en una joven de diez y ocho años, casada, en la que una sencilla metritis catarral se convirtió en una intensa inflamación del parénquima y de la mucosa del cuerpo de la matriz con intensos sufrimientos.

Aun en los casos en que parece más indicado el cateterismo uterino, toda circunspección será poca para economizar todo lo posible este medio exploratorio en la proximidad de la menstruación y en la más ligera suposición de un embarazo. Tengo para mí, dadas las dificultades ó casi imposibilidad de diagnosticar éste en su principio, que se ha de ocasionar más de una vez el aborto ovular, y quizá, quizá, las metrorragias de que se habla sean verdaderos abortos.

En último término, un medio exploratorio que los pocos datos que puede suministrar lo hace á costa de molestias y aun de peligros, no puede emplearse con indiferencia ni generalizarse su uso.

Si, además de esto, podemos obtener con los medios,

hoy perfeccionados, de exploración combinada y otros, la mayor parte de los datos que suministra el cateterismo uterino, no hay razón ninguna que abone el abuso frecuente de este medio, del que, en mi concepto, puede prescindirse y reservarse para casos muy especiales.

III

LEGRADO DE LA MATRIZ

Entre los medios quirúrgicos que se emplean actualmente en Ginecología figura como muy importante la legración ó raspado uterino, que, con más ó menos preferencias, se ha usado desde los tiempos de Recamier, que ideó la cucharilla para destruir las excrecencias fungosas del interior de la matriz, cuyo medio, como es sabido, hizo prosélitos y después quedó casi en olvido por los accidentes que ocasionaba.

En los tiempos modernos se ha generalizado mucho su uso, y se emplea por algunos prácticos con preferencia á la dilatación progresiva del cuello uterino y á la aplicación de sustancias medicamentosas, considerándole como de más fácil ejecución, más constante en sus efectos, y también como medio de diagnóstico para separar porciones de mucosa y someterlas al microscopio.

La persistencia que se observa algunas veces en las inflamaciones crónicas de la matriz, resistiéndose á los diferentes medios empleados y aun á los cáusticos más enérgicos, y las recidivas del mal, que también suelen observarse, han decidido á los ginecólogos á destruir la mucosa y el tejido necesario, atacando así el asiento del mal y evitando, por consiguiente, su reproducción.

Naturalmente, había de suscitar dudas y temores un medio tan enérgico, y se le ha acusado desde luego de su influencia contra la concepción, porque, á consecuencia de la herida producida en la mucosa, han de quedar cicatrices mayores ó menores que pueden ser obstáculo á la impregnación del óvulo; pero se ha contestado que la mucosa no se destruye en todo su espesor; que quedan los fondos de saco glandulares y que la membrana se regenera; y para probar la posibilidad de la concepción se presentan estadísticas, aunque todavía parece que no es tiempo de resolver.

Pero la cuestión es que también se abusa modernamente de esta práctica quirúrgica, que, bien indicada, es útil, pero que, sin tratarla tan rudamente como lo hacían los Sres. Aran y Becquerel, no hay que dudar que tiene sus contraindicaciones, que tiene sus peligros, que no siempre produce los efectos que se presume y que no debe emplearse en todos los casos.

(Se continuará.)

EL PROYECTO DE BASES
DE LA LEY DE SANIDAD

Teníamos entendido que por un acuerdo del Real Consejo de Sanidad, á que el proyecto á que aludimos se ha presentado, permanecería éste siendo un misterio, por lo menos no siendo público. Algunos colegas profesionales y políticos nos han demostrado nuestro error publicando extractos más ó menos extensos, de

cuya exactitud dudosa hemos procurado enterarnos, así como de la de las reseñas de los debates á que ha dado lugar.

Nuestros informes, que podrán ser equivocados, difieren en muchos transcendentales puntos de lo adelantado por los referidos colegas, y entre lo dicho por ellos y lo por nosotros averiguado, hemos llegado á presumir que el referido proyecto estará aproximadamente redactado en los siguientes ó análogos términos:

TÍTULO PRIMERO

DE LA SANIDAD PÚBLICA

Artículo 1.º Corresponde á la Administración sanitaria la conservación de la salud pública y cuanto se dirija al mejoramiento de las condiciones de la vida física.

Art. 2.º La organización é inspección de todos los servicios sanitarios corresponden al ministro de la Gobernación, y como delegados suyos á los gobernadores de provincia y alcaldes presidentes de los Ayuntamientos, asesorados de los Cuerpos consultivos correspondientes.

Art. 3.º La parte consultiva de la organización sanitaria estará constituida:

- 1.º Por un Consejo superior de Sanidad.
- 2.º Por los Consejos provinciales residentes en las capitales respectivas, y
- 3.º Por los Consejos municipales.

En las capitales, residencias del provincial, asumirá éste las funciones del municipal respectivo.

Art. 4.º Para vigilar el cumplimiento de las disposiciones y la función de los servicios reglamentados por las autoridades correspondientes, habrá una organización inspectora, constituida:

- 1.º Por dos inspectores generales, uno para la sanidad interior y otro para la exterior de costas y fronteras.
- 2.º Un inspector provincial para cada una de las cuarenta y nueve provincias.
- 3.º Un inspector municipal para cada Ayuntamiento, por lo menos.

Art. 5.º Para la ejecución de las disposiciones emanadas de estas autoridades, Cuerpos consultivos é Inspecciones, se nombrará el personal técnico administrativo y subalterno que se considere necesario dentro de las atribuciones que las leyes y reglamentos señalen á las respectivas autoridades.

Art. 6.º Habrá, para la asistencia de los enfermos indigentes, un médico por cada trescientas familias pobres, que será pagado de fondos municipales, y que podrá ser al propio tiempo inspector de Sanidad en la localidad de su residencia cuando reúna las condiciones por esta ley requeridas.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN CONSULTIVA

CAPÍTULO PRIMERO

Del Consejo superior de Sanidad.

Art. 7.º Constituyen el Consejo superior de Sanidad:

- 1.º El ministro de la Gobernación, presidente.
- 2.º Un vicepresidente designado por el Gobierno entre los más altos funcionarios activos ó cesantes, con asiento en una de las dos Cámaras en el momento de su designación.

3.º Trece vocales natos, que serán: *a*) los dos inspectores generales de Sanidad; *b*) el jefe médico de Sanidad militar de más alta categoría con servicio activo en Madrid; *c*) el jefe de iguales condiciones de Sanidad de la Armada; *d*) el decano del Cuerpo de Beneficencia general; *e*) el del Cuerpo de Beneficencia provincial de Madrid; *f*) el catedrático de Higiene más antiguo de la Facultad de Medicina de Madrid; *g*) el decano de la Facultad de Farmacia; *h*) el jefe técnico de la Escuela de Veterinaria; *i*) el más antiguo de los jefes médicos de la Beneficencia municipal; *j*) el director de Aduanas; *k*) el director de Agricultura, Industria y Comercio; *l*) el director de Comercio del Ministerio de Estado.

4.º Tendrá además quince miembros electivos: cuatro de ellos doctores en Medicina, con quince años de antigüedad en la expedición del título; tres en Farmacia en iguales condiciones que los anteriores; un veterinario catedrático ó académico de la Real de Medicina; un diplomático con categoría de ministro plenipotenciario; un letrado que pertenezca á la clase más elevada en el orden de Administración de justicia ó que lleve quince años de ejercicio profesional en Madrid; un arquitecto, académico de la Real de San Fernando; un jefe superior efectivo de Administración civil; un ingeniero de Caminos y otro de Minas, profesores de las respectivas Escuelas; y un doctor en Ciencias, catedrático de Química.

Art. 8.º Los cargos electivos durarán seis años, siendo reelegibles las personas salientes, y haciéndose la renovación por mitades cada tres años en la forma que se marque por los reglamentos.

Art. 9.º Dependiente de este Cuerpo consultivo habrá una Secretaría compuesta del número de empleados cuyas condiciones de capacidad y categoría estarán también marcadas por el reglamento; pero cuya designación se hará por el Consejo.

Art. 10. El Consejo superior de Sanidad resolverá las consultas que por el ministro de la Gobernación se le dirijan, y podrá ser reunido con la urgencia que por el Gobierno se estime oportuna, aparte de las reuniones ordinarias que su reglamento determine.

Art. 11. Serán además de la incumbencia de este Cuerpo consultivo las funciones que se señalan en los diferentes capítulos de la presente ley.

Art. 12. Podrá proponer, por iniciativa de seis de sus vocales, las reformas y medidas sanitarias que, previa discusión y aprobación por mayoría, considere convenientes.

CAPÍTULO II

De los Consejos provinciales de Sanidad.

Art. 13. Constarán los Consejos provinciales:

- 1.º Del gobernador, presidente.
- 2.º Del presidente de la Diputación provincial, vicepresidente.
- 3.º De ocho vocales natos, que serán: *a*) el alcalde de la capital; *b*) el inspector provincial de Sanidad; *c*) el médico más antiguo del Cuerpo provincial de Beneficencia; *d*) el médico municipal más antiguo de los de la capital; *e*) el médico de Sanidad militar de mayor graduación y más antiguo entre los de la misma, con residencia en la capital; *f*) el director de Sanidad marítima en las capitales de la costa; *g*) el arquitecto provincial; *h*) el delegado de Hacienda.

4.º De nueve vocales designados por el gobernador, que serán: tres médicos de la Academia provincial, si

la hubiere, ó que lleven diez años de ejercicio profesional en la población, siendo preferibles los doctores; dos farmacéuticos, uno de ellos el más antiguo de la Beneficencia municipal, y un veterinario de análogas condiciones; un catedrático de Higiene de los Institutos, y el de la Facultad de Medicina, donde la hubiere, y un catedrático de Química. Estos vocales serán renovables cada seis años.

Art. 14. Estos Consejos se reunirán cuantas veces estime necesario su presidente, por sí ó á propuesta del inspector provincial, y evacuarán las consultas que se les dirijan por el gobernador de la provincia; informarán los expedientes de médicos titulares é inspectores municipales, y harán las propuestas á los concursos de unos y otros.

Art. 15. Propondrán la designación de las Comisiones inspectoras extraordinarias en el interior de la provincia.

Art. 16. Nombrarán el personal de su dependencia, y podrán proponer las medidas sanitarias que, por iniciativa de cuatro de sus vocales y aprobación del Consejo, se consideren convenientes.

CAPÍTULO III

De los Consejos municipales de Sanidad.

Art. 17. Constarán los Consejos municipales de Sanidad:

- 1.º De un presidente, que lo será el alcalde.
- 2.º Del inspector municipal más antiguo.
- 3.º Del farmacéutico municipal más antiguo.
- 4.º De cuatro vocales nombrados por el gobernador de la provincia, de los que, á ser posible, dos serán médicos con ejercicio en la población, y los restantes ex alcaldes, ex concejales ó individuos de las Juntas municipales.
- 5.º El veterinario municipal, donde le hubiere, y el más antiguo donde hubiere varios.

Art. 18. Resolverá este Consejo las consultas que por el presidente se le dirijan. Informará en los expedientes de los empleados municipales de Sanidad, y se reunirá convocado por el alcalde, por sí ó á propuesta del inspector municipal, si lo estimare aquél conveniente.

Art. 19. Propondrá las reformas y disposiciones conducentes al mejor régimen sanitario del territorio municipal, previa proposición de dos de sus miembros y aprobación de su mayoría.

TÍTULO III

INSPECCIONES DE SANIDAD

CAPÍTULO PRIMERO

Inspectores municipales.

Art. 20. Habrá por cada Ayuntamiento un inspector municipal, y cuando el número de habitantes exceda de 10.000, uno más por cada vez que esta cifra esté contenida en la total de la población.

Art. 21. La designación de los inspectores municipales se hará entre los médicos titulares dependientes del Ayuntamiento, previas las condiciones siguientes:

- 1.ª Desempeñar desde tres años antes el referido cargo de médico titular, sin interrupción ni formación de expediente, resuelto desfavorablemente, al interesado.
- 2.ª Ser propuesto, previa instancia, por el Consejo provincial de Sanidad, y nombrado por el gobernador de la provincia.

Art. 22. Una vez designado como inspector municipi-

pal un médico titular, no podrá ser separado de ninguno de ambos cargos sin formación de expediente, que informará el Consejo municipal, y resolverá el gobernador, oídos el Consejo provincial y el interesado.

Art. 23. La permanencia durante tres años con nombramiento consecutivo de inspector, será válida para la designación como inspector y titular en otro Municipio; pero no se adquirirán las garantías de permanencia hasta transcurridos tres años consecutivos en un nuevo destino.

Art. 24. Las comunicaciones que estos inspectores estimen conveniente hacer sobre asuntos de higiene de la localidad, de epidemias ó de faltas y deficiencias observadas en el cumplimiento de los servicios sanitarios, las harán por duplicado al alcalde y al inspector provincial respectivo.

CAPÍTULO II

De los inspectores provinciales.

Art. 25. Habrá un inspector provincial residente en la capital, y con los de las cuarenta y nueve provincias se formará un escalafón, clasificándolos en tres categorías, con los sueldos y emolumentos correspondientes, que serán:

La de oficial de Administración de primera clase, para las provincias de tercera clase; la de jefes de Negociado de tercera clase, para las de segunda, y la de jefes de Negociado de segunda clase, para las de primera (3.500, 4.000 y 5.000 pesetas).

Art. 26. Los inspectores provinciales serán nombrados previo concurso é informe del Consejo superior de Sanidad, siendo preferidos los actuales médicos en propiedad de aguas minerales; luego los inspectores municipales que lleven diez años de antigüedad, siéndolo en propiedad, y en su defecto, los actuales subdelegados de Medicina que lo sean desde hace más de quince años. Los servicios especiales en epidemias y los trabajos relativos á higiene y sanidad serán estimados en igualdad de circunstancias como motivo de preferencia.

Art. 27. Las obligaciones y atribuciones de estos funcionarios, que no estén determinadas en los diferentes títulos de la presente ley, se regirán por los reglamentos orgánicos de Sanidad.

Art. 28. Los inspectores provinciales darán cuenta al gobernador y al inspector general de Sanidad interior de las comunicaciones que reciban de los inspectores municipales, así como de las faltas y deficiencias que observen en los servicios cuya vigilancia se les marca por esta ley y sus reglamentos orgánicos.

Art. 29. Como inspectores auxiliares de aguas minerales podrá haber el número que el Gobierno marque en el reglamento en cada provincia, y que nunca excederá de uno para cada cinco manantiales, siendo estos inspectores considerados como temporales, y retribuidos en la forma que determine el reglamento.

CAPÍTULO III

Inspectores generales de Sanidad.

Art. 40. Habrá dos inspectores generales de Sanidad, uno para la sanidad interior, y otro para la exterior de puertos y estaciones sanitarias de las fronteras.

Art. 31. Estos funcionarios tendrán la categoría y sueldo de jefes de Administración de primera clase.

Art. 32. Estarán á las inmediatas órdenes del ministro de la Gobernación, y actuarán como ponentes en todos los asuntos y expedientes que el personal y los ser-

vicios sanitarios respectivos originen, proponiendo los en que han de ser oídos los respectivos Cuerpos consultivos y dando cuenta de su resolución.

Art. 33. Además de las obligaciones y atribuciones marcadas á estos funcionarios por la ley y reglamentos, podrá el Gobierno imponerles los servicios y comisiones extraordinarias que las circunstancias hagan necesarios.

Art. 34. Los inspectores generales de Sanidad serán nombrados por concurso entre los inspectores provinciales, y en su defecto entre los doctores en Medicina, que sean ó hayan sido por lo menos diez años individuos del Consejo superior de Sanidad, siendo condiciones preferibles el ser individuo de una Real Academia de Medicina, catedrático de número, autor de trabajos relativos á higiene y sanidad, estar condecorado con la cruz de Epidemias y haber prestado servicios extraordinarios en epidemias, comisiones y otros de índole análoga.

TÍTULO IV

DE LAS PROFESIONES SANITARIAS

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 35. Entendiéndose por profesiones sanitarias la Medicina, la Cirugía, la Farmacia, la Veterinaria, el Arte de los partos, el del practicante y el del dentista, todas estas profesiones serán objeto de la vigilancia especial de los inspectores de Sanidad en lo referente á la legitimidad de los títulos y al regular ejercicio de las respectivas profesiones.

Art. 36. Nadie podrá ejercer una profesión de las antes mencionadas sin tener el título que á ello le autorice, con arreglo á las leyes del Reino. Las transgresiones y abusos en tal sentido serán corregidas gubernativamente con multas de 50 á 500 pesetas, sin perjuicio de remitir á los Tribunales correspondientes el tanto de culpa para la aplicación del Código penal.

Se considerará incursos en esta prescripción á los que, aun teniendo uno de los títulos mencionados, ejerzan funciones para que el mismo no les habilite ó usen de otro de superior categoría.

Art. 36. El que desee ejercer una de dichas profesiones, deberá registrar su título ante el inspector municipal de Sanidad del punto donde se domicilie, habiendo de acreditar este requisito cuando ejerza su profesión fuera de la localidad respectiva.

Art. 33. Los profesores extranjeros necesitarán revalidar sus títulos conforme á las disposiciones legislativas de Instrucción pública, salvo los casos de excepción que se establezcan en los tratados ó convenios internacionales.

Art. 39. La posesión de varios títulos da derecho al ejercicio de las respectivas profesiones.

Art. 40. Todos los médicos en ejercicio deberán obtener del inspector municipal de la localidad una patente numerada, que revisará el inspector provincial, incluyéndole en la correspondiente lista que ha de pasarse á los farmacéuticos del Municipio respectivo.

Art. 41. Todo médico en ejercicio estará obligado á comunicar cada trimestre al inspector municipal la relación de los enfermos por él asistidos, con las circunstancias que estime oportuno consignar, pudiendo reservarse á voluntad el nombre y domicilio de los pacientes, salvo los casos previstos por el Código penal.

La omisión de estas estadísticas será castigada con multas de 25 á 100 pesetas.

Art. 42. Sólo los médicos que ejerzan en localidades

en que no hubiese farmacia estarán autorizados á tener un botiquín para el uso exclusivo de sus enfermos y las indicaciones de urgencia.

Los botiquines de los hospitales deberán estar dirigidos por un farmacéutico, y las farmacias sostenidas por el Estado sólo podrán suministrar sus productos á los asilados en los hospitales y establecimientos correspondientes.

Art. 43. En cada Ayuntamiento de más de 1.000 habitantes habrá por lo menos una farmacia, con la que contratará aquél la provisión de medicamentos para los enfermos pobres, agrupándose los Ayuntamientos colindantes cuando el número de sus habitantes fuese menor para responder á este servicio. De estos contratos y agrupaciones deberán los Ayuntamientos dar cuenta al gobernador de la provincia para su aprobación.

Art. 44. Para abrir al público una farmacia, es necesaria la visita practicada por el inspector provincial de Sanidad, acompañado de dos farmacéuticos, uno de ellos del Consejo provincial de Sanidad, y el otro nombrado por el gobernador entre los farmacéuticos que no pertenezcan al mismo distrito municipal, si la farmacia radica en población de menos de 10.000 almas.

Art. 45. La venta de medicamentos sólo es permitida á los farmacéuticos con farmacia autorizada. Los contraventores serán castigados con multas de 100 á 500 pesetas, y si se verificase la expendición ilegal en establecimiento que no sea farmacia, será éste cerrado en caso de reincidencia.

Art. 46. Queda prohibida en las farmacias y fuera de ellas la venta de todo remedio cuya composición y dosificación no se haga pública y se mencione en los anuncios y envases ó no exista en la Farmacopea oficial. Puede reservarse el procedimiento de preparación. La contravención á este artículo será castigada con multa de 50 á 500 pesetas, y la tercera reincidencia con la clausura de la farmacia.

Art. 47. Los drogueros, confiteros, perfumistas y todos los industriales y comerciantes que anuncien sustancias en forma medicamentosa, se considerarán incurso en los artículos anteriores.

Art. 48. Los farmacéuticos no podrán expender sin prescripción facultativa ningún preparado ó sustancia que pueda resultar nociva por su empleo irregular. Las prescripciones ó recetas se consideran como documentos oficiales que el farmacéutico conservará, dando copia al comprador. Ninguna prescripción podrá ser válida más de una vez. La contravención se castigará con multa de 25 á 200 pesetas.

Art. 49. Para la interpretación del artículo anterior se consignará en los reglamentos de Sanidad la lista de las sustancias y preparados que, previo informe de la Real Academia de Medicina, no deben ser despachados sin receta. Esta lista se revisará periódicamente en los plazos que marque el reglamento.

Art. 50. Todos los farmacéuticos tendrán en sus oficinas, en un cuadro, la lista de médicos que ejerzan en la localidad, según les sea anualmente remitida por el inspector provincial, modificándola con arreglo á sus indicaciones.

Art. 51. Los farmacéuticos, drogueros y expendedores de productos químicos tendrán en lugar especial y seguro las sustancias venenosas ó explosivas, que cuidarán de no expender sino á personas conocidas ó provistas de documentos oficiales en que conste su profesión, y aun en este caso consignarán en un registro especial

la cantidad del veneno vendido y el nombre del comprador, siendo castigada la contravención á este artículo con multa de 50 á 200 pesetas si el hecho no diese lugar á procedimientos judiciales.

Art. 52. Se dará cuenta al alcalde, por sus propietarios, dentro del término de ocho días y para los efectos de su inspección y vigilancia, de la apertura de toda farmacia, droguería, comercio de productos químicos, de colores y establecimiento de análoga índole.

Art. 53. Todo Instituto de curación, médico, quirúrgico, de Obstetricia ó de Balneoterapia, habrá necesariamente de estar dirigido por un médico, y para su apertura será necesaria la visita previa del inspector provincial y la autorización del gobernador. Las farmacias que no estuvieran dirigidas por un farmacéutico, serán cerradas.

Art. 54. En todo Municipio de más de 2.000 habitantes habrá por lo menos un veterinario, contratado por el Ayuntamiento, á quien se encargará el reconocimiento de las carnes y animales destinados á la alimentación del vecindario, el reconocimiento de los ganados importados y los informes relativos á las epizootias, que se marquen en esta ley y en los reglamentos.

Art. 55. Los Ayuntamientos de escaso vecindario se agruparán para sufragar este servicio, comunicando sus contratos, para su aprobación, al gobernador de la provincia.

TÍTULO V

SANIDAD INTERIOR

CAPÍTULO PRIMERO

Organización de la Sanidad interior.

Art. 56. Se consideran como servicios municipales de Sanidad, y por tanto sometidos á la autoridad y régimen de los Ayuntamientos y á la inspección municipal:

1.º La vigilancia del ejercicio de las profesiones sanitarias en el término municipal, con la sola exclusión de las funciones marcadas como dependientes de la Provincia ó del Estado.

2.º La inspección de la construcción y visita, antes de ser habitados, de los edificios particulares, fábricas, escuelas, locales de reunión y diversión, fondas y posadas, establecimientos de comidas, cuadras y establos, y cuantos otros se destinen á análogos fines.

3.º La policía y limpieza de las vías públicas, conducción de aguas potables, conservación de su caudal y pureza, vigilancia de las alcantarillas y de aguas destinadas á industrias y usos domésticos.

4.º Inspección de sustancias alimenticias expuestas al público, y reglamentación de la expendición de bebidas.

5.º Inspección de las industrias, cultivos, fábricas y almacenes peligrosos, nocivos ó incómodos en las poblaciones y en sus términos.

6.º Régimen de los mataderos y cementerios.

Art. 57. Toda construcción ó reforma introducida en las casas particulares, que pueda afectar á sus condiciones sanitarias, deberá someterse al informe del Consejo municipal de Sanidad, oído el cual podrá ser aprobada la reforma por el alcalde.

Art. 58. Los Consejos municipales de Sanidad redactarán, previa la ponencia del inspector municipal, un reglamento local de Sanidad, en el que se marcarán de modo claro y conciso los deberes del vecindario y las colectividades respecto á las reglas de conservación de

la salud en lo relativo á alimentación, habitaciones, reuniones, espectáculos, conservación y construcción de alcantarillas, sumideros, basureros, vertederos de aguas y residuos, destrucción ó conservación de restos animales ó vegetales. En este reglamento se procurará adaptar las reglas generales de la higiene á la localidad para que se le redacte. Deberá ser aprobado conforme á lo que determine la ley Municipal.

Art. 59. Las reglas de asistencia facultativa á los enfermos pobres, suministro de medicamentos y auxilios sufragados por los Ayuntamientos, serán objeto de un reglamento especial, redactado en vista de las leyes Municipal y de Beneficencia, y se publicará por real decreto, oídos el Consejo superior de Sanidad y el de Estado.

Art. 60. Se consideran como servicios provinciales de Sanidad los relativos á la inspección y vigilancia de los establecimientos sanitarios sostenidos por fondos provinciales, entendiéndose por tales los hospitales, asilos y manicomios; también corresponden á esta inspección la de las farmacias, sanatorios, casas de salud, manantiales y establecimientos de aguas minerales, Institutos de Vacunación y cualquiera otro de índole análoga.

Art. 61. Todos estos establecimientos, así como los servicios á ellos afectos, estarán bajo la inspección del funcionario provincial, quien dará cuenta de las faltas observadas y de las transgresiones legales al gobernador de la provincia y al inspector general correspondiente.

Art. 61. En cada provincia habrá cuando menos un Laboratorio de Sanidad dependiente de la misma, y un Instituto de Vacunación, que podrán ser independientes ó anejos según la importancia de la población ó de los servicios.

Art. 63. Serán considerados como servicios generales de Sanidad los relativos á la vigilancia de los establecimientos que dependan directamente del Estado:

1.º La conservación y distribución de la vacuna ó de los diferentes medios profilácticos que, previo informe de la Real Academia de Medicina y del Consejo de Sanidad, se consideren dignos de ello.

2.º La preservación y régimen de las aguas de servicio público, de los canales, pantanos, ríos, etc.

3.º La alta inspección y régimen de los servicios municipales y provinciales que afecten á la higiene pública.

Art. 64. Un reglamento especial detallará, con arreglo á la presente ley, la extensión y límite de las funciones anejas á cada organismo sanitario, así como al personal complementario que para su desempeño se considere preciso agregar en las provincias y en los Municipios importantes, para la más perfecta aplicación de sus disposiciones.

CAPÍTULO II

Epidemias y epizootias.

Art. 65. La declaración de la existencia de una epidemia en una localidad corresponde al Gobierno, siendo para ello requisitos necesarios:

1.º La comunicación del inspector municipal de Sanidad al provincial correspondiente, y de éste al general, de haberse observado casos calificados por él ó que antes lo hayan sido por otro médico como de la enfermedad cuya forma epidémica se sospecha.

2.º La comunicación del inspector provincial de

haber reconocido personalmente los casos en el término más breve que los medios de comunicación le permitan.

3.º El informe del Consejo provincial, que en estos casos deberá ser presidido por el gobernador.

4.º El dictamen del Consejo superior de Sanidad.

Art. 66. Una vez declarada la existencia en una localidad ó comarca de una epidemia, el Gobierno podrá disponer de los servicios facultativos de todos los que ejerzan profesiones sanitarias en la misma localidad para la indagación de los hechos, limitación del azote y asistencia de los enfermos pobres. Las disposiciones que á esto se refieran habrán de publicarse en los *Boletines* provinciales, marcando las retribuciones de estos servicios extraordinarios y la forma en que los Ayuntamientos, las Diputaciones provinciales ó el Estado los han de sufragar.

Art. 67. Las viudas y huérfanos de los facultativos é inspectores que fallezcan á consecuencia de la epidemia, en cumplimiento de cualquier servicio extraordinario, tendrán derecho á una pensión vitalicia, que se regulará según el título, grado académico ó categoría de que se hallasen en posesión los facultativos muertos por la causa expresada. Las pensiones que hayan de disfrutar las viudas ó huérfanos comprendidos en el párrafo ó artículo anterior, serán de 1.500 pesetas para aquellas cuyo marido ó padre fuese inspector municipal ó tuviese un grado inferior al de licenciado en las profesiones sanitarias; de 2.000 si hubiera sido inspector provincial, ó no hallándose comprendido en el caso anterior sea doctor en la respectiva Facultad, y de 2.500 si el cargo que hubiese desempeñado en tiempo epidémico ó al tiempo del fallecimiento fuera el de inspector general de Sanidad. Estas pensiones se pagarán por el Tesoro público en la forma y manera que determinan las disposiciones referentes á las Clases pasivas del orden civil, regulándose por éstas el disfrute, caducidad ó transmisión.

Art. 68. El Gobierno podrá nombrar las Comisiones investigadoras que estime conveniente en los casos de duda acerca de la índole epidémica de una enfermedad existente en nuestro país ó que emanase del extranjero. Estas Comisiones habrán de formarse por individuos propuestos por el Consejo superior de Sanidad, y en vista de sus informes, el Gobierno dictará transitoriamente las medidas á que se refieren los artículos anteriores hasta el cumplimiento de los trámites.

Art. 69. El Gobierno planteará en las fronteras terrestres procedimientos de aislamiento y de defensa respecto á los azotes epidémicos que emanen de otros países; estos procedimientos, que habrán de garantizar el aislamiento de los enfermos y contaminados, la vigilancia de los sospechosos y el saneamiento de las materias peligrosas, se detallarán para cada enfermedad epidémica en el reglamento orgánico de Sanidad.

Art. 70. También podrá el Gobierno adoptar las medidas complementarias y de urgencia que, oído el Consejo de Sanidad, estime conveniente aplicar para la defensa de unas localidades ó regiones de nuestro país respecto á otras, siempre dentro del criterio del aislamiento y vigilancia á que se refiere el artículo anterior, y sin interrupción de las relaciones generales y de los mutuos socorros de los pueblos entre sí.

Art. 71. Para la declaración de una epizootia será necesaria la comunicación de un veterinario perteneciente al Consejo provincial de Sanidad, quien participará al inspector general y al gobernador de la provin-

cia la presentación de la plaga, debiendo personalmente reconocer los casos en las localidades infestadas cuando se le comunique la noticia de su existencia por un veterinario que ejerza en aquel punto.

Art. 72. El Gobierno podrá aplicar á las epizootias medidas coercitivas de diseminación, de prohibición de traslados é importación de ganados y animales domésticos, sacrificio de reses, cremación de sus cadáveres y cuantas crea necesarias para limitar la propagación del mal.

CAPÍTULO III

Vacunación é inoculaciones profilácticas.

Art. 73. Habrá para el sostenimiento y cultivo del virus vacuno un Instituto Central de Vacunación con el personal, dotación y material necesarios, bajo la inmediata vigilancia y dirección del inspector general de Sanidad interior.

Art. 74. Todas las reformas introducidas en los procedimientos de cultivo y preparación de la linfa vacuna habrán de hacerse previo informe de la Real Academia de Medicina.

Art. 75. El Instituto Central de Vacunación proveerá de linfa á los provinciales gratuitamente, así como á los institutos del Ejército y la Armada y á los Asilos y Corporaciones dependientes del Estado ó la Provincia.

Á los establecimientos municipales y particulares que para la inoculación de las personas se establezcan, así como á los médicos, les proveerán mediante tarifa que se marcará en el reglamento de Sanidad.

Art. 76. El Gobierno cuidará de la propagación y fomento de la vacuna, exigiéndola como condición indispensable á las personas que ingresen en los establecimientos de instrucción, de beneficencia ó de cualquiera otra índole, que se sostengan con fondos municipales, provinciales ó generales, en el Ejército y la Armada.

CAPÍTULO IV

Aguas minero-medicinales.

Art. 77. Los establecimientos de aguas medicinales, así naturales como artificiales, estarán bajo la vigilancia del Estado como los demás establecimientos sanitarios.

Art. 78. Esta vigilancia se ejercerá por los inspectores provinciales de Sanidad, y en las provincias en que el número de los manantiales y las condiciones de localidad lo hagan necesario, por el número de inspectores especiales que se fijen por el reglamento de Sanidad interior.

La inspección se dirigirá al régimen, á la conservación de las condiciones de cantidad y composición de los manantiales y á los medios de administración que para cada uno de estos agentes terapéuticos se consideren necesarios.

Los inspectores formarán las estadísticas de los enfermos que hayan hecho uso de las aguas y de los resultados obtenidos, con arreglo á los datos suministrados por los médicos que ejerzan en los establecimientos

Art. 79. Para hacer uso de las aguas minerales será necesaria la prescripción detallada de un facultativo con ejercicio legal en la localidad donde el manantial emerge, para lo cual los inspectores provinciales revisarán los títulos de los doctores ó licenciados que lo soliciten, dándoles en cada temporada la correspondiente autorización. Sin perjuicio de esto, todo propietario de un establecimiento declarado de utilidad pública, ten-

drá la obligación de mantener en él cuando menos un profesor médico.

Art. 80. Los propietarios que no mantengan sus establecimientos en las condiciones de higiene y de comodidad necesarias para el mejor resultado del medio terapéutico que expenden, podrán ser multados con cantidades de 50 á 500 pesetas, y á la tercera de las penas impuestas se podrá decretar la clausura del establecimiento, previo informe del Consejo de Sanidad y en la forma en que por el reglamento se detalle.

Art. 81. Conforme á lo establecido en la base 26, los médicos de aguas minerales que hayan obtenido sus plazas con arreglo á las disposiciones del reglamento de 1874, tendrán opción preferente en los concursos para la provisión de los cargos de inspectores provinciales.

Los que no estuvieran en este caso ni sirvan plaza alguna retribuida por el Estado, continuarán desempeñando las que actualmente posean, gozando de los emolumentos que les señala el art. 48 del capítulo IV, siempre que presten sus servicios durante temporadas completas y consecutivas, entendiéndose cumplida en tales casos la obligación impuesta á los propietarios de mantener un médico, cuando menos, consignada en la base anterior.

Á medida que vaquen las plazas de que trata la presente base, entrará cada uno de los respectivos establecimientos en el completo régimen de las actuales disposiciones.

TÍTULO VI

SANIDAD EXTERIOR

CAPÍTULO PRIMERO

Art. 82. Para el régimen y observación de las relaciones sanitarias internacionales, el Gobierno marcará los puntos de las costas y de las fronteras en que por las necesidades del tráfico ó de las comunicaciones deban establecerse lugares de inspección.

Éstos serán permanentes en los puntos marítimos y en las estaciones ferroviarias de las fronteras.

Art. 83. La organización de la sanidad de las costas y fronteras será objeto de un reglamento especial, en el que se clasificarán las Inspecciones según su importancia, y se reglamentará el personal que ha de desempeñarlas.

La dirección de estos servicios estará precisamente encomendada á doctores ó licenciados en Medicina, secundados por el número de funcionarios técnicos administrativos y personal subalterno, con el material que se juzgue necesario.

Art. 84. Podrá además el Gobierno crear transitoriamente el número de estaciones sanitarias que juzgue necesarias en cualesquiera otros puntos de las costas y fronteras cuando amenace una invasión epidémica.

Art. 85. Habrá asimismo el número que se juzgue necesario de lazaretos ó estaciones de aislamiento y observación en las costas mediterránea y oceánica para el desembarco de pasajeros y mercancías, provistos del personal, del material y de los medios necesarios para la desinfección y saneamiento de las mercancías y equipajes, aislamiento de las personas sanas y enfermas, albergue de las primeras y asistencia de las segundas.

Art. 86. El personal facultativo adscrito á los diversos establecimientos de costas y fronteras formará un escalafón especial, y se entenderá para el desempeño de sus funciones con el Inspector general correspondiente.

Art. 87. En los puertos que por su escasa importancia no tengan Inspección sanitaria marítima, desempeñará las funciones que más adelante se fijan á los inspectores sanitarios de puertos, el municipal correspondiente, que será remunerado con arreglo á la tarifa que se señale en el reglamento.

CAPÍTULO II

Patentes, visitas de naves, inspecciones terrestres.

Art. 88. A su salida de un puerto español, todo buque, excepto los de guarda-costas y cabotaje, que se regirán por las disposiciones particulares que les conciernen, deberá llevar una patente expedida por el inspector de Sanidad, en que conste el estado de la salud pública del puerto de origen y de su zona, entendiéndose por ésta los 20 kilómetros del radio de que es centro el referido puerto.

Cuando no reinen en esta zona enfermedades epidémicas contagiosas ni ofrezca sospecha de ellas ningún viajero ó individuo de la tripulación, la patente se denominará *limpia*.

Cuando en la zona exista alguna enfermedad epidémica no exótica, ó casos aislados de la exótica, pero sea perfecto el estado de salud de la tripulación y viajeros, la patente se llamará *sospechosa*, y se consignará en ella los motivos de tal denominación. Y cuando existiera alguna epidemia exótica en el puerto ó su zona, ó indicios de contaminación en la población del barco, la patente se denominará *sucia*.

Estas patentes podrán ser visadas por los agentes diplomáticos ó consulares de los países adonde el buque se dirija.

Art. 89. Antes de su entrada en puertos españoles, deberá todo buque ser objeto de una visita por parte del inspector correspondiente, quien, en el caso de hallarse el barco en las condiciones que se señalan para los de patente limpia en el artículo anterior, es decir, proceder de lugar sano y no haber presentado durante la travesía ni á la arribada manifestaciones epidémicas en el personal ni epizooticas en los ganados, permitirá la libre entrada.

Art. 90. Los barcos procedentes de los países en donde es endémico el cólera en todo tiempo, y los que proceden de países donde es endémica la fiebre amarilla, que arriben á nuestras costas oceánicas durante los meses de Mayo á Septiembre inclusive, y á las mediterráneas en los de Abril á Octubre inclusive, serán considerados como sospechosos y sometidos á la observación que se marque en el reglamento.

Art. 91. Los barcos procedentes de puntos en donde, según comunicación de nuestros agentes consulares ó las patentes de que vengan provistos dichos buques, reinen enfermedades epidémicas ó epizooticas, serán considerados como de patente *sucia*; y enviados al lazareto más próximo, se someterán á la observación y al trato que se marque en el reglamento especial de Sanidad exterior.

Art. 92. Para todos estos casos deberán los barcos traer sus patentes visadas por los agentes consulares españoles de sus puntos de origen y de escala; pero en todo caso se someterán al trato que se les imponga con arreglo á los informes oficiales de nuestro Gobierno.

Art. 93. Todo buque construído en los arsenales nacionales, particulares ó del Estado deberá ser objeto de una visita de inspección, practicada para los de guerra por el personal de Sanidad de la Armada, y para los

mercantiles por el inspector del puerto correspondiente, con objeto de asegurarse de si sus condiciones higiénicas responden á las necesidades del servicio para que fuera construído.

Los buques construídos en arsenales extranjeros también serán sometidos á análoga visita.

Art. 94. La higiene y salubridad de los puertos y bahías estarán bajo la vigilancia de los inspectores de puertos, y en donde no los hubiere, de los municipales.

Art. 95. Los derechos de expedición de patente, visita de nave, servicio de desinfección y permanencia en los lazaretos, carga y descarga de equipajes, y cuanto se origine por los servicios imprescindibles para estas operaciones, serán objeto de tarifas que se marcarán por el reglamento.

Art. 96. Las estaciones sanitarias terrestres tendrán la plantilla que determine el reglamento, teniendo en cuenta las distintas circunstancias sanitarias á que deban responder.

Art. 97. Para la formación del reglamento á que estas bases se refieren, habrán de ser oídos: la Real Academia de Medicina, el Consejo Superior de Sanidad y el Consejo de Estado, debiendo oírse las mismas Corporaciones para las modificaciones que á él se hagan.

Art. 98. El Gobierno podrá marcar en tarifas anejas á los respectivos reglamentos los derechos que estime equitativo percibir por los servicios prestados por el personal sanitario, tales como vacunación, inspección de las aguas minero-medicinales, visitas de establecimientos sanitarios, visitas y reconocimientos de naves, expedición de patentes, desinfección de mercancías, permanencia en lazaretos, multas por contravenciones á las disposiciones sanitarias y otros análogos, para con su producto subvenir al sostenimiento del organismo sanitario.

REVISTA DE HIDROLOGIA, CLIMATOLOGIA E HIDROTERAPIA

INTERVENCIÓN DEL ESTADO

EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE AGUAS MINERO-MEDICINALES

No es asunto de nuestra incumbencia el estudio de los orígenes ó fundamentos de la intervención que el Estado deba tener en los distintos órdenes de la vida social, como son, entre otros, el de la religión, el de la enseñanza, el de la sanidad, etc., etc. Toda disquisición especulativa sobre la función del Estado en las diversas relaciones que se ofrecen, ya de un modo particular entre los individuos de una nación, ya conjuntamente entre los ciudadanos y el Estado mismo, sería ajena á nuestro propósito y más propia de políticos y estadistas que hayan hecho de las ciencias sociológicas el motivo de sus investigaciones. Demasiado humilde es nuestra tarea para tomarla desde tanta altura, pues no pretendemos sino mostrar la intervención que el Estado debe tener en las fuentes minero-medicinales, y para ello basta partir de la que ha tenido y tiene en asuntos generales de sanidad; intervención autorizada y regulada en épocas anteriores por disposiciones reales ó gubernativas referentes á casos concretos; por ejemplo, á la fundación y organización de nosocomios; á la adopción de medidas encaminadas á impedir el desarrollo y propagación de epidemias, etc., etc. En nuestros tiempos, el año

1855, se publicó la primera ley general de Sanidad, aplicable ya á la multitud de casos ó aspectos en que los asuntos sanitarios se presentan á la consideración del legislador. Y en verdad que ningún otro ramo del organismo social ofrece tal complejidad de relaciones entre lo individual y lo colectivo, y en ningún otro, por tanto, choca tan frecuentemente el *derecho del individuo contra el de la comunidad de individuos*. Á concordar estos derechos para que se realicen de una manera armónica, sin menoscabo de la parte ni del todo social, ha de tender toda ley de Sanidad, cuyo objeto capitalísimo es la salubridad de los pueblos, condición primera de bienestar, de riqueza, de cultura y de progreso.

Una de las materias de dicha ley son y deben ser las aguas minerales, que se muestran en dos aspectos al legislador; en cuanto son del dominio ó propiedad particular y en cuanto agentes que la Naturaleza ofrece espontáneamente á la Humanidad para la curación ó alivio de sus dolencias. En este sentido hay, á no dudar, un cierto derecho colectivo ó comunal en la sociedad al uso de estos agentes, que pueden y deben considerarse como elementos de salud y de utilidad pública; y tanto lo han reconocido así los legisladores, que el propietario de un predio, en que emerja un manantial minero-medicinal, no lo es en absoluto; es decir, no lo es con tal amplitud que pueda, *ad libitum*, hacer de él lo que bien le parezca. Precisamente ha de explotarlo y utilizarlo para el uso medicinal, ó, de no hacerlo, puede el Gobierno expropiarle, si alguno quisiere utilizarlo, previa, en este caso, la indemnización correspondiente. El Estado regula por medio de la ley la forma y modo de hacer estas explotaciones: exige ó debe exigir condiciones adecuadas y rigurosamente adaptadas á los datos científicos en el captado, calefacción y enfriamiento del agente hidromineral y en todo cuanto se refiere á la higiene y policía sanitaria de las instalaciones y edificaciones. El que haga la explotación de un venero minero-medicinal ha de presentarlo para el uso de los enfermos con *la misma composición química que lo da la Naturaleza*, lo cual requiere singular esmero en el captado y en los procedimientos para elevar ó rebajar la temperatura del agua si conviniere: y en condiciones de *ser utilizable su caudal para el tratamiento de las enfermedades en todas las formas de aplicación que la Ciencia reconoce como necesarias*, según la clase á que pertenezca.

Mas, en cambio de estas exigencias que el Estado impone á los que explotan las aguas medicinales, y que es de suprema necesidad se cumplan con más eficacia que actualmente, si ha de estar garantida la *utilidad pública*, de donde arranca su intervención en este ramo de la Sanidad, debería también amparar con amplia protección á los establecimientos erigidos bajo su amparo y tutela. En primer término, concediendo á los veneros minero-medicinales una extensa zona de protección, criterio seguido en Francia y Portugal «á fin de que no se menoscabe ó aniquile una riqueza nacional de suma utilidad é irremplazable las más veces», como dice el distinguido ingeniero D. Melchor de Paláu; promoviendo ó favoreciendo la apertura de vías de comunicación que hiciesen fácil el acceso á los establecimientos; y obligando al cumplimiento de la ley que prohíbe las competencias ilegales que á muchos manantiales se hace por otros no declarados de utilidad pública, ni sometidos á la reglamentación sanitaria, ni inscritos en los registros de la contribución industrial.

Prescindiendo de que la tolerancia de estos abusos

ocasiona perjuicios materiales á los establecimientos reglamentados ú oficiales y desprestigio á la Administración, nos proporciona, sin embargo, ocasión de estudiar lo que serían las explotaciones hidro-minerales abandonadas por el Estado á la arbitrariedad de los particulares.

Muchos son los manantiales que ilegalmente se explotan en España, y en algunos hay edificaciones para hospederías de los enfermos, constituyendo una especie de establecimientos ilegales. La mayor parte de su concurrencia es gente de escasa cultura que, sin prescripción de ningún médico, se lanza á emprender una medicación termal con desconocimiento absoluto de la enfermedad y del remedio.

Hemos visto en alguna localidad balnearia, *no una, sino varias veces*, enfermos reumáticos con gravísimas lesiones cardíacas, óricas ó valvulares, tomar imprudentemente (y sin dirección facultativa) baños de tan alta termalidad y completamente contraindicados, que todos sufrieron funestas consecuencias por su temeridad, y alguno murió de sus resultas.

Si la intervención del Estado en los establecimientos de aguas minerales no estuviese justificada por razones de otro orden que he apuntado al principio, la acumulación de hechos como los que he citado bastaría por sí sola, no para justificarla, sino para exigirla. Y no es sólo á esta clase de manantiales donde acuden los enfermos sin prescripción facultativa: hay una gran mayoría, de los mismos que concurren á algunos establecimientos oficiales, que ni de su propio médico han recibido orden ni consejo, por no haberle consultado sobre el caso. Y precisamente esta clase de enfermos, muy numerosa por cierto, de escasa ilustración y pocos medios pecuniarios, suele adolecer de enfermedades importantes y acudir en busca de su salud á establecimientos cuyo crédito, no divulgado en las grandes capitales, pero sí en las comarcas ó regiones, está basado en la extraordinaria potencia terapéutica de sus aguas. Ahí están Caldas de Montbuy, Graena, Caldas de Bohí, Ledesma, Caldas de Cuntis, y tantos otros que reciben anualmente centenares de enfermos en las condiciones que indico.

Es excusado decir que todas estas aguas, como la generalidad de las minerales, son un arma de dos filos que lo mismo puede herir al que las usa imprudentemente, que devolver la salud al que con indicación oportuna las emplea. Yo no he de refutar, porque sería ofender la ilustración de los lectores, la vulgaridad que creen algunas gentes indoctas de que las aguas minerales sirven para poco y pueden usarse impunemente la mayor parte de las veces. Al contrario: mi larga práctica hidrológica me ha enseñado que su acción es tan perturbadora, cuando no se emplean debidamente, que toda atención y esmero en precisar el diagnóstico y en apreciar los caracteres patológicos de la enfermedad no serán bastantes para formular un tratamiento adecuado, aun conociendo bien el modo de obrar del agente hidro-mineral, si á esto no se une una vigilancia solícita y una observación frecuente de los efectos que en el enfermo produzca. De otra manera no puede hacerse una buena clínica hidrológica para llegar á resultados favorables, como no puede hacerse una buena práctica médica en enfermedades agudas, si el clínico no se detiene en perfiles de observación que revelan la oportunidad medicamentosa y que hacen variar inopinadamente, á veces, las indicaciones.

Si la intervención del Estado en estos tiempos que al-

canzamos llega todavía á casi todas las esferas en que se ejercitan las actividades individuales y á casi todas las relaciones que en el curso de la vida social se dan entre los ciudadanos; si regula, ordena y aun dirige la multiplicidad de asuntos y cuestiones referentes al ramo general de Sanidad, en que tan frecuentemente choca el derecho individual con el colectivo, ¿cómo podría negar su intervención á los establecimientos de aguas minerales, verdaderas casas de curación erigidas, no por el mero capricho, sino para aplicar al tratamiento de las enfermedades un agente que es de *pública utilidad*?

¿Cómo habría de abandonar á la mera iniciativa individual las explotaciones hidro-minerales, cuando no se trata de un producto de absoluto dominio privado, sino de un agente del subsuelo, de pública utilización?

Al Estado sólo compete, como representante de la colectividad, tener una delegación en cada establecimiento de aguas minerales, conferida precisamente á un médico, que no solamente cuide de cuanto afecta al régimen en la administración y aplicación del remedio hidro-mineral y á la salubridad del establecimiento, sino que esté á disposición constante de los enfermos; vigile los efectos de la medicación en todos; guíe y dirija á los que le soliciten personalmente y haga cumplir las prescripciones de sus profesores. Enhorabuena que se permita la libre concurrencia profesional; mas para proceder con arreglo al mismo criterio que informa la intervención del Estado en las otras ramas de la Sanidad, y mientras de todo en todo no varíen nuestras costumbres, nuestra constitución social y nuestro organismo político-administrativo, es una obligación del Estado nombrar, para cada estación de aguas minerales, un delegado-médico que le represente con funciones técnico-administrativas.

Desde el año 1816 vienen desempeñando este cargo los funcionarios del Cuerpo de Médicos-Directores de Baños, cuya actual reglamentación preceptúa definitivamente sus deberes, atribuciones y derecho. En el proyecto de ley que actualmente se discute en el Real Consejo de Sanidad se trata de reformar la organización de este Cuerpo; y como toda reforma de una institución existente supone desde luego que no responde á los fines para que fué creada y el plausible deseo de que la innovación introducida mejore los servicios que preste en beneficio de los que hayan de utilizarlos, estudiaremos en un segundo artículo los motivos que puedan determinar la reforma aludida y las ventajas ó desventajas que obtendrían el Estado, los propietarios de establecimientos y los enfermos que acuden á éstos.

PRENSA MEDICA

EXTRANJERA: I. Afecciones del testículo en la sífilis hereditaria. — II. Dos casos de resección de la uretra. III. Resultados terapéuticos de las inyecciones de líquido testicular.

I

El Sr. Carpenter estudia en un periódico inglés las afecciones de los testículos en la sífilis hereditaria y llega á las siguientes conclusiones, que resumen nuestros conocimientos sobre el estado actual de la cuestión:

1.^a En la sífilis congénita, los testículos pueden estar afectados tan ligeramente, que es necesario recurrir al microscopio para descubrir la enfermedad.

2.^a En una relativamente pequeña proporción de casos de sífilis congénita, las lesiones del testículo son

tales, que pueden ser reveladas por el examen físico. Las lesiones pueden existir, ora desde el nacimiento, ora aparecer poco tiempo después, ó manifestarse solamente algunos meses ó algunos años más tarde. Sin embargo, la regla general parece ser desde el nacimiento hasta el segundo ó tercer año; las lesiones no se manifiestan á menudo después de esta época y son sumamente raras en la pubertad. El caso de Fournier, concerniente á un joven de veinticuatro años, parece ser hasta el presente el límite más extremo. La orquitis sífilítica puede desarrollarse, como se había observado antes, cuando el enfermo parece estar totalmente bajo la influencia del mercurio; pero desde este punto de vista no difiere de las demás manifestaciones sífilíticas.

3.^a La glándula propiamente dicha es de ordinario el único órgano afecto en el aparato testicular; sin embargo, la glándula y el epidídimo están afectados á veces simultáneamente; muy rara vez el epidídimo es el único atacado. Los estudios de Bumstead y de Taylor han demostrado que el cordón puede afectarse, y hasta en un caso adquirió el grosor del pulgar de un niño. El vaso eferente, las vesículas seminales y la próstata no se afectan, ó al menos no se conoce ningún caso de estas complicaciones.

4.^a La enfermedad es muy frecuente, pero no invariablemente bilateral en su distribución, aunque las modificaciones patológicas puedan ser más avanzadas en un lado que en el otro.

5.^a El hidrocele de la túnica vaginal no es una complicación tan rara de esta afección como creen algunos autores, y hasta puede ser en los niños pequeños uno de los primeros signos que se advierten en los testículos. Según todas las probabilidades, á medida que transcurre el tiempo se reabsorbe el líquido y entonces se manifiesta más el estado patológico de la glándula.

6.^a No hay más que una posibilidad restringida de que el hidrocele del cordón pueda deber á veces su origen á la sífilis congénita.

7.^a El aumento de volumen del testículo es indoloro; da la sensación de un escirro; puede ser ó no ser nodular; lo es de ordinario, y á veces hasta se puede apreciar un fungus del testículo.

8.^a El aumento de volumen del órgano afecto no es generalmente grande, y hasta puede ser nulo; es sumamente raro encontrar en los niños pequeños, y aun en los mayorcitos, un testículo del tamaño de un huevo.

9.^a En la gran mayoría de casos, el microscopio no permite ver sino modificaciones de forma simplemente inflamatoria, llegando después al desarrollo de tejido fibroso con la destrucción consecutiva de la glándula, y conduciendo, por último, si no se interviene á tiempo con un tratamiento apropiado, á la impotencia y la esterilidad. Puede explicarse por este proceso la atrofia de ciertos testículos. Un escroto de dimensión normal ó casi normal conteniendo un órgano atrofiado con integridad del vaso eferente, de las vesículas seminales y de la próstata, acompañado de los signos de la sífilis congénita en el enfermo (tales como la forma de las cicatrices en las nalgas, las fisuras alrededor de la boca, los trastornos oculares, la fisonomía característica, etc.), hará pensar en la sífilis, forma inflamatoria y análoga á la observada en el hígado. Por el contrario, las gomas constituyen manifestaciones raras.

II

En la *Revista de la Sociedad Médica Argentina*, que ve la luz en Buenos Aires, publica el Dr. A. Castaño los dos

siguientes casos de resección de la uretra por él practicada. Helos aquí:

Observación 1.^a Nicolás Velotan, cincuenta años, austriaco, casado, de profesión marinero, constitución robusta, no tiene antecedentes individuales. Refiere que hace seis meses, trabajando en la construcción de un puente, cayó sobre un riel con las piernas abiertas, produciéndole una herida contusa del escroto y de toda la región perineal con desgarramiento de la uretra, y que estuvo padeciendo varios meses sus consecuencias.

Entró en el Hospital de San Roque el 4 de Mayo, ocupando la cama núm. 12, sala 7.^a Presentaba una fistula uretro-perineal en la parte inferior del escroto, de orificio deprimido; tanto sus bordes como todos los tejidos que le rodean se encuentran indurados. La orina sale por la fistula, no pasando ninguna parte de líquido por el meato. Se nota gran pérdida de tejidos del escroto, encontrándose el testículo derecho apenas cubierto y el izquierdo ha sufrido un desplazamiento hacia la entrada del canal inguinal. Un eczema húmedo cubre toda la región perineal. Una sonda colocada en el meato se detenía antes de llegar á la fistula, encontrándose la uretra adosada por completo por tejido cicatricial; por la fistula se llegaba hasta la vejiga con una guía

Procedí á hacer la uretrotomía externa con avivamiento de los tejidos que rodean la fistula; coloqué una sonda permanente y se hicieron suturas de planos superpuestos; se terminó la operación con una curación antiséptica y compresiva.

El enfermo pasó cuatro días sin haber tenido fiebre ni sudores; se le descubrió la cura, y se pudo observar que los tejidos habían cedido y que varios puntos de sutura se habían soltado á pesar de ser profundos. Se le continuaron haciendo curas y lavados antisépticos durante quince días, sin haber obtenido resultado; la fistula se encontraba en las mismas condiciones que antes, saliendo más orina por ella que por el meato.

Fué entonces cuando leí en la *Revista gènito-urinaria* de Guyon el tratamiento que en casos iguales acaban de practicar él y su discípulo Albarrán: la resección de la uretra.

El 2 de Julio procedí á hacer esta operación, previa una antisepsia rigurosa, tanto uretral como perineal; coloqué una sonda de goma de dos ojos, destinada á dejarla permanente.

Hice una incisión longitudinal, como de 4 centímetros, profundizándola hasta descubrir la uretra; pude observar que ésta se encontraba de color frambuesa, fibrosa, surcada de bridas, muy inflamada, cubierta de pus. Se hizo una disección circular, comprendiendo toda la parte alterada, como de 3 centímetros; la corté por sus dos extremos, haciendo en seguida dos puntos de sutura profundos con catgut y un tercero superficial con seda fenicada. Los tejidos de que podíamos disponer eran escasos, á pesar de haberlos disecado hasta cierta altura; se concluyó la operación con una curación antiséptica compresiva. Cuatro días después se cambió la sonda, lo que no presentó dificultad, y se renovó la curación, continuándose así los días siguientes, sin que el enfermo presentase fiebre ni el menor accidente; solamente se observó que los tejidos del periné empezaban á ceder, pues éstos eran muy escasos, y la inflamación que había sobrevenido, que era bien poca, bastó para desprender las suturas.

Resolví entonces, en consulta con mi distinguido amigo el Dr. Lagarde, hacer tejidos de la parte superior

del pene y de la región donde se encuentra el testículo izquierdo, y haciendo una autoplastia por deslizamiento, pude cubrir toda la herida, cicatrizando por primera intención pocos días después.

El paso de la sonda, como lo podéis comprobar, no presenta dificultad, pasando con felicidad mi sonda número 18, que corresponde al 20 de Charrier y al 40 de Beniqué.

Observación 2.^a Juan Saturnino, italiano, cincuenta y tres años, alcoholista y con antecedentes sífilíticos bien marcados, ha tenido varias blenorragias y blenorrea durante veinte años.—Entró en el Hospital á fines de Julio, ocupando una cama de la Sala de presos, á cargo del Dr. Piñero. Presentaba en la región del periné una gran infiltración y varios abscesos urinosos y con muchas fistulas; todos los tejidos se encontraban indurados; la orina salía por varias de ellas. Examinando la uretra con una guía, se detenía al terminar la porción esponjosa, y la misma guía pudo penetrar por una de las fistulas, que correspondía á la porción membranosa, hasta la vejiga.

Practicada la antisepsia, tanto uretral como externa, hice una incisión en la línea media del periné, comprendiendo la parte infiltrada de los tejidos; se encontraron varios abscesos, que dieron salida á abundante cantidad de pus fétido. Con mucha dificultad pude llegar á la región uretral, porque la operación fué practicada sin conductor. Me encontré con un cordón duro, esclerosado, que formaba la uretra; se extirpó en una porción como de 5 centímetros, en donde creo que se encontraba comprendida parte de la porción esponjosa y membranosa. Por medio de una sonda penetré en la vejiga, habiendo tenido primero que hacer la uretrotomía interna, extirpando en seguida todos los tejidos que se encontraban alterados.

Hice una sutura profunda sobre la sonda, con catgut, y dos suturas más, superpuestas, con los tejidos que pude obtener, terminando la operación con la sutura superficial hecha con seda. Curación antiséptica y compresiva. En vista del mal estado en que se encontraba este individuo, con orinas amoniacales y purulentas, se le administró 3 gramos de salol al día, y 1 de quinina, y lavados vesicales con ácido bórico, tres veces al día. El cuadro termométrico no marcó fiebre en los días siguientes; se cambió la sonda tres días después, la que penetró con facilidad, continuando el enfermo perfectamente bien, hasta doce días después, en que se le sacó la sonda, y aprovechando el bienestar en que se encontraba y el descuido de los que le custodiaban, se escapó del hospital.

Es por esta razón por lo que no he podido presentaros este enfermo, que tiene mucho interés, por el buen éxito que se obtuvo con las varias operaciones que se le practicaron.

III

Á la Sociedad de Biología de París ha dirigido el señor Brown-Séguar la siguiente comunicación:

Deseo hoy — en nombre del Sr. d'Arsonval y en el mío — comunicar el resumen de los resultados obtenidos hasta hoy por los médicos á quienes hemos suministrado líquidos orgánicos. Prescindiré ahora de lo referente á los líquidos distintos del testicular, porque los ensayos hechos hasta ahora con ellos no son lo bastante numerosos para poder sacar conclusiones acertadas.

Hemos dado líquido testicular á más de 200 médicos, y

el resultado de sus experimentos es lo que vamos á resumir.

En primer lugar, las inyecciones de líquido testicular, cuando se practican con todas las necesarias precauciones antisépticas, no tienen peligros ni inconvenientes. Los 200 médicos han practicado más de 200.000 inyecciones, sin ningún accidente. El dolor fué en ciertos casos bastante vivo, pero siempre pasajero; á lo sumo, en algunos casos persistió uno ó dos días. Varios médicos rusos han notado un ligero movimiento febril después de las inyecciones; en Francia, esa ligera elevación de la temperatura sólo se ha observado en dos casos. En resumen: inocuidad absoluta de las inyecciones de líquido testicular.

Veamos ahora — según los datos de esos médicos — cuál ha sido su utilidad.

No quiero extenderme sobre la ataxia locomotriz, que será objeto de una comunicación especial. Solamente diré que el líquido testicular ha sido inútil en tres ó cuatro casos, á lo sumo, entre más de 120 de ataxia.

Veintiún casos de cánceres, la mayoría uterinos, han sido tratados por las inyecciones de líquido testicular y siempre ha habido alivio: cesación de la supuración, dolores, hemorragias; disminución, al menos aparente, del volumen del tumor, desaparición de los edemas.

¿Quiere decir esto que las inyecciones de líquido testicular pueden curar el cáncer? Nada sé de esto, ó por mejor decir, no lo espero. Pero ¿no es ya algo el producir un alivio muy apreciable y prolongar la vida en enfermos que no tenían antes ninguna esperanza? En efecto, 19 de los 21 cánceres tratados habían sido declarados inoperables.

En los casos de fibromas uterinos ha habido siempre disminución muy apreciable del volumen del tumor. No puedo explicar este resultado sino por la intervención del sistema nervioso tonificado sobre la nutrición del neoplasma.

Prescindiré de varias enfermedades, en las cuales creo que las inyecciones no tienen más que un efecto sugestivo. Pero hay una enfermedad siempre incurable, en la cual no puede invocarse esta hipótesis: la parálisis agitante. En esta enfermedad los resultados no han sido brillantes; sin embargo, de siete enfermos tratados, dos han mejorado mucho, sobre todo uno, que está casi curado. Añadiré que en la esclerosis lateral de la médula espinal, cuyas lesiones son comparables á las de la ataxia, ha habido alivio en todos los casos.

En la tuberculosis han dado hermoso resultado: sin recordar los alivios apreciados por Dumontpallier, Cornil, Hénocque, etc., los enfermos tratados fuera de los hospitales son actualmente muy numerosos: todos han mejorado, muchos de modo muy notable, y en otros el alivio general y local se mantiene ha largo tiempo. ¿Se puede obtener una curación completa? Todo permite esperarlo; pero para ello hay que tratar mucho tiempo á los enfermos.

El líquido testicular modifica también ventajosamente la diabetes, y hasta se indica un caso de curación completa.

Una observación, para concluir: el Sr. d'Arsonval ha conseguido preparar un líquido testicular mucho más activo que el que se preparaba hasta ahora y que era al 5 por 100; su nueva preparación es al 2 1/2. Tiene, pues, este líquido doble potencia y tiene, por lo tanto, la ventaja de requerir menos número de inyecciones, y si — lo que ocurre á veces — es más dolorosa que el

líquido al 5 por 100, se remedia esto fácilmente diluyéndolo en un poco de agua esterilizada, lo cual es preferible á la glicerina contenida en el líquido antiguo. Con el líquido actual, una inyección de 3 gramos responde á todas las necesidades.

Finalmente, un último consejo: es necesario inyectar á ciertos sujetos cantidades bastante considerables de líquido testicular y no temer aumentar las dosis cuando las primeras inyecciones no producen alivio.

DR. RAMÓN SERRET.

SECCION OFICIAL

CUERPO DE SANIDAD MILITAR

DESTINOS, ASCENSOS, ETC.

Real orden del 12 de Noviembre proponiendo para las vacantes de médicos segundos á los primeros de reemplazo forzoso ó supernumerarios en turno de colocación.

Real orden de la misma fecha que la anterior disponiendo que el médico segundo del Hospital de Valencia Sr. Solís pase al de Granada, y en comisión á la enfermería militar del Peñón de la Gomera.

Real orden del mismo día concediendo el reemplazo al médico mayor Sr. González.

Real orden del 14 de Noviembre desestimando la instancia promovida por el segundo teniente Sr. Fernández, en la que solicitaba el nombramiento de médico auxiliar del Cuerpo.

Real orden de la fecha anterior aprobando las propuestas del 1.º de Septiembre y 13 de Octubre últimos, concediéndose á los señores jefes y oficiales inscritos en las mismas las ventajas que por el art. 3.º transitorio del vigente les corresponde.

Real orden del 15 de Noviembre concediendo el empleo de médico primero efectivo al Sr. Rubiá y Domínguez, y disponiendo ingresen en el servicio activo los médicos primeros Sres. Zardoya y Morillas, actualmente de reemplazo en Lérida y Cádiz respectivamente.

Real orden del 18 de Noviembre disponiendo sea abonada la gratificación de efectividad de seis años al médico primero de Cuba Sr. Ruiz y Martí.

Real decreto del 23 de Noviembre nombrando director subinspector de Aragón al inspector médico de segunda clase Sr. Gutiérrez.

Real decreto de la misma fecha concediendo nombramiento de director subinspector de Burgos al inspector médico de segunda clase Sr. Noriega.

Real orden de la fecha anterior disponiendo sea dado de baja, por fallecimiento, el inspector médico de segunda clase Sr. Bustelo.

CONSULTORIO

PREGUNTAS

440. Un sujeto joven y de buena constitución me consulta sobre una estrechez uretral que debido á repeti-

das blenorragias (tres veces) tiene. Véncese con el cateterismo la dificultad, pero vuelve á reproducirse pasados á lo más diez á doce días; la uretrotomía no quiere se le haga, y aunque yo creo que el dejar por largo tiempo los placeres sexuales le sería muy beneficioso para que no se le reprodujera con tanta frecuencia, considero no sería bastante para lograr su curación, y deseo saber de qué medios dispone hoy la Ciencia para que, sin la operación antes mencionada, pudiera lograrse poner la uretra en condiciones de que no se necesite tan frecuente cateterismo. — *J. F. S.*

441. Una mujer casada, de buenos antecedentes, sin enfermedades anteriores dignas de mención, joven y de temperamento nervioso, ha tenido varios partos; durante los embarazos y lactancias ha sido muy molestada por accesos de histerismo, pero en el último sobre todo, habiéndose quedado sin habla, hasta por espacio de dos ó tres días, repetidas veces (cinco ó seis). Sale de sus cuidados, y á fines de la cuarentena vuelve á repetirse, pero ahora lleva trazas de durar, puesto que hace treinta y un días que sólo bajo fuerte impresión nerviosa ha podido pronunciar dos ó tres palabras, volviendo á caer en su mutismo; oye, entiende todo lo que se la dice; anda y hace como otra cualquiera todas las ocupaciones de su casa; cría una hermosa niña, y sólo al no poder hablar se angustia algunas veces; su estado general, bueno; ninguna alteración tiene en la lengua ni faringe, sólo siente una constricción en la laringe, como si el bolo histérico fuera continuo. Todo me hace creer en una parálisis de las cuerdas vocales; mas como el caso es tan raro, y por mí nunca de esta forma y duración visto, deseo saber cómo podría, sin tener que acudir á las corrientes eléctricas por carecerse de aparato para ello, lograr recuperara la voz esta infeliz. Agradeceré, pues, á esa Redacción ó algún compañero que haya tenido caso igual, conteste en el Consultorio á la anterior pregunta. — *J. F. S.*

442. ¿Hay algún medio para que al hacer el contrato de una titular, que pase su sueldo de 1 000 pesetas, pueda evitarse tener que pagar el enorme descuento del 11 por 100, hoy vigente? — *J. F. S.*

443. Teniendo necesidad de abandonar el pueblo por un asunto judicial, dejo encargado á una persona del pueblo donde resido para que, si ocurre algún caso de importancia, llamen á un compañero que reside cerca de ésta, y que nos sustituyamos, hasta que viniera el sustituto que yo buscaría.

Ocorre un caso de crup el mismo día que salgo yo de ésta, llaman al compañero que dejé encargado y no pudo venir. Mi cliente busca otro médico. Al día siguiente de mi marcha llega mi sustituto y se hace cargo del enfermo. Deseo saber: ¿vengo obligado á pagarle las visitas al médico que buscó mi cliente, ó es él quien tiene que abonarlas? — *A. B.*

RESPUESTAS

442. No conocemos ninguno.

443. Suponemos que se trata de un igualado. En este caso, como el médico tiene que obedecer á la autoridad judicial y no puede estar en dos partes á la vez, la familia no tiene, en concepto nuestro, derecho á reclamar de aquél el pago del médico que ella llamó.

GACETA DE LA SALUD PUBLICA

Estado sanitario de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE LA SEMANA. — Altura barométrica máxima, 712,66; mínima, 700,18; temperatura máxima, 22°,3; mínima, 0°,7; vientos dominantes, NE., SO. y NNE.

Los estados espasmódicos intestinales por enfriamiento y los catarrales de los mismos órganos han sido frecuentes en la semana que acaba de terminar. Los reuma-

tismos articulares agudos y los musculares también se presentan en crecido número. así como los catarros leves de la mucosa respiratoria. Las neumonías y pleuresías agudas comienzan á hacerse más frecuentes, y las congestiones pulmonares activas y consecutivas á lesiones cardíacas, producen agravación en los mismos padecimientos crónicos.

CRONICA

Catedráticos extranjeros. — En Escocia (en la Universidad de Edimburgo) el catedrático de Química tiene 80.000 pesetas de sueldo; el de Anatomía, 75.000; el de Medicina, 65.000; los de Historia natural y Patología, 60.000, y el de Botánica, 55.000.

En la Universidad de Glasgow el catedrático de Anatomía tiene 55 000 pesetas de sueldo.

En Inglaterra (Universidad de Oxford) hay 424 catedráticos que cobran en junto 4 millones de pesetas al año, lo que hace, por término medio, 9.500 pesetas por catedrático.

En España los sueldos son muy mezquinos comparados con los que tienen los catedráticos de Edimburgo y Glasgow.

En honor de Pietra-Santa. — Con motivo de cumplirse los cincuenta años desde que recibió el título de doctor el ilustrado director del *Journal d'Hygiène* é incansable propagador de las verdades higiénicas Dr. P. de Pietra-Santa, se ha dado á este señor un banquete en el Grand Hôtel de París, al que han asistido los médicos más distinguidos de dicha ciudad y algunos del extranjero. Además, fueron también numerosas las adhesiones de médicos de todas partes del Mundo.

Reciba con tal motivo nuestra felicitación el veterano y sesudo higienista Dr. Pietra-Santa.

Tratado de Terapéutica y Farmacología. — Hemos recibido el cuaderno 22 del *Tratado de Terapéutica y Farmacología* del Sr. Soulier, que publica en castellano el Sr. Ulecia. Se suscribe en la Administración, Preciados, 33, bajos, Madrid, al precio de una peseta cada cuaderno.

Obras recibidas. — El laborioso cuanto ilustrado médico secretario de Sanidad de la Compañía ferroviaria de Madrid á Zaragoza y á Alicante, D. Manuel Corral y Mairá, ha tenido la dignación de remitirnos un ejemplar de cada una de las siguientes obras: *Estudio médico de la difteria y su tratamiento más eficaz*, con un prólogo del Dr. Carreras Sanchis (2 pesetas); *Retazos médicos*; Colección de apuntes é instrucciones populares fisiológico-higiénicas (1 peseta); *Higiene de la infancia* (1,50 pesetas) y *Boceto crítico del teatro moderno* (1 peseta). Todas estas obras se venden en casa del Sr. Fé, Carrera de San Jerónimo, 2, Madrid.

También hemos recibido — y agradecemos el obsequio — un ejemplar de la *Biografía del ilustre montañés D. Diego Argumosa*, premiada en los juegos florales y certámenes científico literario celebrados este año en Santander y escrita por el profesor clínico de la Facultad Central de Medicina, Dr. Carmenal.

La almohada laxante. — No se rían mis lectores; la cosa es seria y viene recomendada nada menos que por el Sr. Fielchenfeld, quien hace confeccionar almohadas que contienen de 1.500 á 2.000 gramos de perdigones en capas separadas por uata. Estas almohadas deben tener la forma del abdomen y se fijan á él mediante correas apropiadas. El enfermo la lleva aplicada una ó dos horas á lo sumo y queda vencido el estreñimiento sin dolor alguno.

El inventor, para justificar las excelencias de la almohada laxante!, cita las observaciones de 15 individuos en quienes el triunfo terapéutico fué completo. ¿Quieren ustedes más?

FÍJESE el lector en el anuncio *Salicilatos de bismuto y cerio*.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE ENRIQUE TEODORO

Amparo núm. 102 y Ronda de Valencia, núm. 8.

TELÉFONO 552

Este periódico sale á luz todos los domingos y forma cada año un tomo de 882 páginas y además las portadas é índices, que se regalán á los suscri-

EL SIGLO MÉDICO

(BOLETIN DE MEDICINA, GACETA MÉDICA

Y GENIO MÉDICO-QUIRÚRGICO)

Se publica todos los domingos.

Publica una Biblioteca sumamente económica.

Periodico de Medicina, Cirugía y Farmacia, consagrado á los intereses morales, científicos y profesionales de las clases médicas

FUNDADORES

SEÑORES DELGRÁS, ESCOLAR, MÉNDEZ ÁLVARO, TEJADA Y ESPAÑA Y NIETO SERRANO

DIRECTOR

DON MATÍAS NIETO SERRANO

REDACTORES

DON RAMÓN SERRET.—DON CARLOS MARÍA CORTEZO.—DON ÁNGEL PULIDO

Precios de suscripción de EL SIGLO
Madrid: 3 pesetas trimestre.
Provincias: 4 pesetas trimestre; 8 semestre, y 15 el año.
Extranjero y Ultramar: 20 pesetas.

Precios de suscripción de la BIBLIOTECA
España: 15 pesetas al año, que pueden pagarse en tres veces.
Extranjero y Ultramar: 20 pesetas en tres veces.

Este periódico sale á luz todos los domingos y forma cada año un tomo de 332 páginas y además las portadas é índices, que se regalan á los suscritores. — Las reclamaciones de los números que sufran extravío deberán hacerse indispensablemente dentro de los dos meses que sigan á la falta

PAPEL ANTI-ASMÁTICOS BARRAL CIGARROS
PRESCRITOS POR LOS MÉDICOS CELEBRES
EL PAPEL O LOS CIGARROS DE Bⁿ BARRAL
disipan casi INSTANTÁNEAMENTE los Accesos.
DE ASMA Y TODAS LAS SUFOCACIONES.
FUMOUE-ALBESPEYRES, 78, Faubourg Saint-Denis, PARIS, y en todas las Farmacias.

JARABE DE DENTICION
FACILITA LA SALIDA DE LOS DIENTES PREVIENE Ó HACE DESAPARECER
Los SUFRIMIENTOS y todos los ACCIDENTES de la PRIMERA DENTICION.
EXÍJASE EL SELLO OFICIAL DEL GOBIERNO FRANCÉS.
Y LA FIRMA DELABARRE DEL DR. DELABARRE

CAPSULAS RAQUIN ENFERMEDADES SECRETAS
APROBADAS POR LA ACADEMIA DE MEDICINA.
CURAN SIN EXCEPCIÓN LOS FLUJOS AGUDOS Ó CRÓNICOS
100 CURAS sobre 100 ENFERMOS tratados por la Academia.
EXÍJASE LA FIRMA RAQUIN Y EL SELLO DEL GOBIERNO FRANCÉS.
FUMOUE-ALBESPEYRES, 78, Faubourg Saint-Denis, PARIS, y en todas las Farmacias.

CONTRA LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS
NINGUN REMEDIO ES TAN EFICAZ COMO
un VEJIGATORIO en el brazo
MANTENIDO CON
EL PAPEL DE ALBESPEYRES Empleado en los HOSPITALES MILITARES.
EXÍJASE LA FIRMA FUMOUE-ALBESPEYRES.

GARGANTA VOZ y BOCA
PASTILLAS DE DETHAN
Recomendadas contra los Males de la Garganta, Extinciones de la Voz, Inflamaciones de la Boca, Efectos perniciosos del Mercurio, Iritacion que produce el Tabaco, y especialmente á los Sñrs PREDICADORES, ABOGADOS, PROFESORES y CANTORES para facilitar la emision de la voz.
Exigir en el rotulo a firma de Adh. DETHAN, Farmaceutico en PARIS.

Jarabe Laroze
DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS
Desde hace mas de 40 años, el Jarabe Laroze se prescribe con éxito por todos los médicos para la curacion de las gastritis, gastraljias, dolores y retortijones de estómago, estreñimientos rebeldes, para facilitar la digestion y para regularizar todas las funciones del estómago y de los intestinos.
JARABE al Bromuro de Potasio
DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS
Es el remedio mas eficaz para combatir las enfermedades del corazon, la epilepsia, histéria, migraña, baile de Sⁿ-Vito, insomnios, convulsiones y tos de los niños durante la denticion; en una palabra, todas las afecciones nerviosas.
Fabrica, Especidiones: J.-P. LAROZE 2, rue des Lions-St-Paul, à Paris.
Deposito en todas las principales Boticas y Droguerías

ENFERMEDADES DEL ESTOMAGO
PASTILLAS y POLVOS PATERSON
con BISMUTHO y MAGNESIA
Recomendados contra las Afecciones del estómago, Falta de Apetito, Digestiones laboriosas, Acedias, Vómitos, Eructos y Cólicos; regularizan las Funciones del Estómago y de los Intestinos.
Exigir en el rotulo a firma de J. FAYARD Adh. DETHAN, Farmaceutico en PARIS

CARNE, HIERRO y QUINA
El Alimento mas fortificante unido a los Tónicos mas reparadores.
VINO FERRUGINOSO AROUD
Y CON TODOS LOS PRINCIPIOS NUTRITIVOS DE LA CARNE
CARNE, HIERRO y QUINA! Diez años de exito continuado y las afirmaciones de todas las eminencias médicas preuban que esta asociacion de la Carne, el Hierro y la Quina constituye el reparador mas energico que se conoce para curar: la Clorosis, la Anémia, las Menstruaciones dolorosas, el Empobrecimiento y la Alteracion de la Sangre, el Raquitismo, las Afecciones escrofulosas y escorbúticas, etc. El Vino Ferruginoso de Aroud es, en efecto, el único que reúne todo lo que entona y fortalece los organos, regulariza, coordena y aumenta considerablemente las fuerzas ó infunde a la sangre empobrecida y decolorada: el Vigor, la Coloracion y la Energía vital.
Por mayor, en Paris, en casa de J. FERRÉ, Farme, 102, r. Richelieu, Sucesor de AROUD.
SE VENDE EN TODAS LAS PRINCIPALES BOTICAS
EXÍJASE el nombre y la firma **AROUD**

POBREZA DE LA SANGRE
VINO DE BELLINI
con QUINA y COLUMBO
Este VINO tortificante, febrifugo, antinervioso, cura las Afecciones escrofulosas, Fiebres, Nevroses, Pálidez, y regulariza la Circulacion de la Sangre; conviene especialmente á los Niños, á las Señoras delicadas y á las Personas debilitadas por la edad, las enfermedades ó los excesos.
Exigir en el rotulo a firma de J. FAYARD Adh. DETHAN, Farmaceutico en PARIS

Anuncios extranjeros. Desde el 1.º de Julio de 1890, la SOCIÉTÉ MUTUELLE DE PUBLICITE (61, rue Caumartin, Paris), de que es director Mr. A. Lorette, es la encargada EXCLUSIVAMENTE de recibir los anuncios extranjeros para nuestro periódico.

Toda la correspondencia, los pedidos, libranzas, letras y demás documentos de giro referentes á EL SIGLO y á su BIBLIOTECA, se dirigirán á D. Ramón Serret, apartado de Correos núm. 121. Madrid. — La Administración se halla establecida en la calle de la Magdalena, 36, 2.º izqda., y las horas de oficina son de nueve á tres los días no feriados.

Giro contra los suscritores.

Con fecha 15 del corriente hemos girado contra todos los suscritores que no habían abonado todavía la suscripción del año actual (1892). Rogámosles, pues, hagan efectivo el giro, que nos ocasiona **grandes dispendios** que no les cargamos en cuenta.

Los suscritores para quienes **no hemos encontrado giro** serán dados de baja muy en breve si no se ponen al corriente en sus pagos aunque sea remitiendo sellos en carta certificada.

Biblioteca de El Siglo Médico.

Los suscriptores á esta **Biblioteca** que están corrientes en los pagos han recibido en lo que va de año el cuaderno 2.º del tomo I y el tomo II completo de la notable obra de **Enfermedades de los niños** del ilustre paidópata Sr. Baginsky, y **en los primeros días de Diciembre** recibirán el magnífico **Tratado de Higiene** del Sr. Palmberg, que va ilustrado con numerosísimos grabados y contiene la legislación sanitaria de todos los países, incluso España (obra de más de 950 páginas).

La BIBLIOTECA ESCOGIDA de EL SIGLO MEDICO en 1893.

Para el próximo año 1893 tenemos ya en prensa el **Suplemento á la Farmacopea-Formulario Universal**, que formará un tomo de unas 800 páginas; la **Terapéutica respiratoria** de Oertel (de la que se han hecho en el Extranjero numerosas ediciones); el **Tratado de enfermedades de los ojos** del eminente oculista Sr. Fuchs, con prólogo y notas del Dr. Osío, y en preparación el **Tratado de Medicina operatoria** de Löbker, y otras que indudablemente han de ser del agrado de nuestros suscritores.

La suscripción á la BIBLIOTECA, hágase en la época del año en que se haga, **tiene que empezar precisamente en Enero.**

 Desde el año próximo — y siempre que lo pidan cuando menos 500 suscritores — enviaremos los tomos de la BIBLIOTECA

Encuadernados en tela á la inglesa

á cuantos nos remitan, además de las 15 pesetas, **5 pesetas** para la encuadernación de los tomos que correspondan á dicho año. 

ESTAFETA DE PARTIDOS

Se avisa á los que piensen solicitar la vacante de Castrejón (Valladolid), tengan presente que en la localidad hay otro facultativo que cuenta con generales simpatías y tiene un número considerable de clientes y piensa continuar en la localidad, y que si presentó la dimisión á la plaza de médico titular, fué por no ser ó no querer ser fiel servidor del caciquismo en sus manipulaciones políticas.

— El presidente de la Junta de la Asociación de Miranda de Ebro (provincia de Burgos) nos participa de oficio que, habiendo visto anunciadas las dos plazas de médicos titulares del Condado de Treviño, se tenga en cuenta que existen dos dignísimos profesores que las vienen desempeñando

muchos años ha y á satisfacción de los 28 pueblos que componen el partido; y que sólo por rebajarles algún celemín de trigo se ha tomado por el Municipio tan inmotivado acuerdo; y por tanto, piensan continuar en las mismas condiciones en que estaban, y cuentan no habrá profesor que las pretenda, habiendo avisado al efecto á las Juntas de provincias limítrofes (Alava, Logroño y Burgos) para lograrlo así y saber de una vez si han de ser letra muerta nuestros Congresos y Juntas para la dignificación de la clase.

— Se advierte al que piense solicitar la titular de Labajos (Segovia), que el médico que la ha desempeñado once años piensa continuar en el pueblo, donde cuenta con toda su familia, y que aun cuando consta la población de 170 vecinos pudientes, la falta de pago hace que por el concepto de igualas no se cobren más que 3.000 reales anuales.

VACANTES

Se halla vacante la asistencia facultativa del partido médico de esta villa y 24 pueblos limítrofes, cuya asistencia estará á cargo de dos médicos, con la dotación anual de 600 fanegas de trigo de la cosecha del país ó 6.000 pesetas partidas entre ambos facultativos, en el mes de Septiembre de cada año, señalándose á cada uno de dichos facultativos los pueblos á que ha de prestar asistencia por la Junta constituida al efecto.

Los aspirantes á dichas plazas que acreditaran ser por lo menos licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al presidente de la referida Junta que suscribe, en término de veinte días, contados desde la fecha de la inserción del presente anuncio.

Treviño (Burgos), 16 de Noviembre de 1892. — *León las Heras.*

— La de íd. íd. — por renuncia — de Ocenilla y los agregados Cidones, Oteruelos, Pedrajas y Toledillo, distante el que más 4 kilómetros de buen camino, con la asignación de 2.375 pesetas, casa, leña, pastos para la caballería de su uso y libre de todo reparto vecinal, por la asistencia de todo el vecindario, que lo componen unos 240 vecinos. Las solicitudes, por el término de treinta días, al señor alcalde D. Manuel de la Orden.

Ocenilla (Soria), 12 de Noviembre de 1892.

— La de médico-cirujano — por dimisión y traslado á otro punto más próximo á su familia — de Montenegro de Cameros (Logroño). Dotación 250 pesetas anuales por la asistencia de las familias pobres, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y 2.000 pesetas por la asistencia de 160 familias acomodadas, satisfechas igualmente por trimestres vencidos por una Comisión encargada al efecto por este vecindario. Solicitudes documentadas en el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico, al alcalde D. Bonifacio Montes.

La de íd. íd. — por renuncia — de Población de Cerrato (Palencia). Hab. 310. Dotación 200 pesetas anuales por la asistencia de 4 familias pobres y las iguales con los vecinos pudientes. Solicitudes hasta el 16 de Diciembre al alcalde D. Agustín Ordejón.

— La de íd. íd. — por destitución — de Cirat (Castellón). Hab. 1.850. Dotación 500 pesetas anuales por la asistencia de 14 familias pobres y las iguales con los vecinos pudientes. Solicitudes hasta el 16 de Diciembre al alcalde D. Juan Peña.

— La de íd. íd. de Castrillo de Murcia (Burgos). Dotación 50 pesetas anuales por la asistencia de 7 familias pobres y las iguales con 160 vecinos pudientes. Además le darán casa y libre de contribución; es necesario tener cuatro años de práctica. Solicitudes hasta el 17 de Diciembre al alcalde D. Anastasio de Lafuente.

TRATADO ELEMENTAL MÉDICO-QUIRÚRGICO DE LA INFANCIA, por el catedrático de dicha asignatura en la Facultad de Granada, Dr. D. Arturo Perales. Esta obra se repartirá por cuadernos de 40 páginas, al precio de 75 céntimos cada uno. Se suscribe en la imprenta de la viuda é hijos de Paulino Ventura Sabatel, Mesoneros, 52, Granada.

LA SÍFILIS NO ES NI CONSTITUCIONAL NI HEREDITARIA. — Tratamiento por el método racional, por el doctor Joseph Hermann (1858-1888), médico jefe y director del servicio de los sífilíticos en el Hospital imperial y real «Wieden», de Viena. Traducción castellana del Dr. Reboles y Campos. — Precios: en Madrid, en rústica, 2,50 pesetas; en cartonado á la Bradel, 3. En provincias: 3 y 3,50. De venta, Bailly-Bailliére é hijos, Plaza de Santa Ana, 10, Madrid.

Enfermedades del Estómago

PASTILLAS COMPRIMIDAS DE RUIBARBO
DE COIPEL

Inapetencia, dispepsia (digestión difícil), estreñimiento, flato, antibilioso, purgante suave y seguro.

BARQUILLO, 1, FARMACIA

SALICILATOS DE BISMUTO Y CERIO DE VIVAS PEREZ

Adoptados de Real orden
por el Ministerio de Marina

Recomendados por la
Real Academia de Medicina

CURAN inmediatamente como ningún otro remedio empleado hasta el día, toda clase de INDISPOSICIONES del TUBO DIGESTIVO, VÓMITOS y DIARRREAS; de los TÍFICOS de los VIEJOS; de los NIÑOS, COLERA, TÍFUS, DISENTERÍA; VÓMITOS de las EMBARAZADAS y de los NIÑOS: CATA-



RROS y ÚLCERAS del ESTÓMAGO; PIROXIS con ERUPTOS FÉTIDOS; REUMATISMO y AFECCIONES HÚMEDAS de la PIEL. Ningun remedio alcanzó de los médicos y del público; tanto favor por sus buenos y brillantes resultados que son la admiración de los enfermos.

DE VENTA en las PRINCIPALES FARMACIAS. --DESCONFIAR de las IMITACIONES

AGUAS

OXIGENADAS

CASA
DEL CONTRABANDISTA
en el Paseo de Coches del Retiro.

TELÉFONO 4.224

Eficacísimas contra la anemia, clorosis, escrofulismo y vómitos de las embarazadas.

Útiles en las dilataciones del estómago, enfermedades de la nariz, garganta, corazón y pulmones; en la albuminuria, diátesis úrica y diabetes.

Recomendadas como agua de mesa, en las comidas, por su acción tónica y excitante, que despierta el apetito y favorece las digestiones.

Depósitos: Instituto de Vacunación, Valverde, 30 y 32, teléfono 72; Abada, 4 y 6; Gorguera, 17; Hortaleza, 9; Atocha, 35; Gerona, 1, botica de Santa Cruz; San Marcos, 11; Arenal, 2, farmacia; Fuencarral, 110; Magdalena, 10; Doña Bárbara de Braganza, 6, y principales farmacias.

Tratamiento de las Enfermedades del Estómago

ELIXIR VIRENQUE

con COCAINA - PEPSINA y DIÁSTASIS

La Cocaína calma los dolores de Estómago y obra como tónico en la economía general. La Pepsina y la Diástasis favorecen la digestión del bol alimenticio completo.

GASTRALGIAS | NEVRÓISIS ESTOMACALES | HASTÍO de los ALIMENTOS | CONVALECENCIAS
 DISPEPSIAS | VÓMITOS | DIGESTIONES DIFÍCILES | DEBILIDAD GENERAL

PARIS, 8, Plaza de la Magdalena, FARMACIA VIRENQUE, 8, Plaza de la Magdalena, PARIS

MEDICACIÓN CHLORHIDRO-PEPSICA

DISPEPSIA
Anorexia
Vómitos
LIENTERIA

ELIXIR GREZ

Y PILDORAS

CHLORIDRO-PEPSICOS
Amargos y Fermentos digestivos

DOSIS: Una copita ó 2 á 3 pildoras á cada comida; Niños, 1 cucharada

PARIS, COLLIN y C^{ia}, 49, Rue de Maubeuge, y en todas las farmacias

Las VERDADERAS AGUAS de

VICHY

son los manantiales del Estado francés

Administración: 8, Boulevard Montmartre, PARIS

CÉLESTINS. Mal de Piedra y Enfermedades de la Vejiga.

GRANDE-GRILLE. Enfermedades del Hígado y del Aparato biliar.

HOPITAL. Enfermedades del Estómago.

HAUTERIVE. Afecciones del Estómago y del Aparato urinario.

Las solas, cuya extracción y embotellamiento son vijilados por un Representante del Estado.

Se venden en todas las farmacias y droguerías.

Adoptada en los Hospitales de Paris y de la Marina

PEPTONA CATILLON

En POLVO representando 10 veces su peso de carne Asimilable así por el recto como por la boca

Alimento de los Enfermos que no pueden digerir. 1 cucharada en un vaso de leite ó de agua azucarada.

VINO DE PEPTONA CATILLON

1 copa contiene 30 gr. de carne y 0,40 de fosfatos. Poderoso reparador de las Fuerzas muy útil á todos los enfermos debilitados. Restablece el apetito y las digestiones.

Enfermedades del Estómago
Consumion - Anemia - Debilidad de los Niños, Convalecientes, etc.

PARIS, 3, BOUL^l S^t-MARTIN Y BUENAS FARMACIAS

MEDALLA EXPOSICION UNIVERSAL 1889

ANTISEPSIA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS

BRONQUITIS · TISIS · CATARROS

TOLERANCIA perfecta

CAPSULAS COGNET

ANTIBACILAR por Excelencia

EUCALIPTOL ABSOLUTO IODOFORMO-CREOSOTADO

PARIS, 4, Rue de Charonne. - Depósito en Madrid: M. GARCIA.

Jarabe de Digital de

J LABELONYE

contra las diversas Afecciones del Corazón, Hidropesias, Toses nerviosas; Bronquitis, Asma, etc.

Empleado con el mejor éxito

El mas eficaz de los Ferruginos contra la Anemia, Clorosis, Empeoramiento de la Sangre, Debilidad, etc.

G GÉLIS & CONTÉ

Grageas al Lactato de Hierro de

Aprobadas por la Academia de Medicina de Paris.

ergotina y Grageas de

ERGOTINA BONJEAN

HEMOSTÁTICO el mas PODEROSO que se conoce, en pocion ó en inyeccion ipodermica. Las Grageas hacen mas fácil el labor del parto y detienen las perdidas.

Medalla de Oro de la S^{ta} de F^{ia} de Paris

LABELONYE y C^{ia}, 99, Calle de Aboukir, Paris, y en todas las farmacias.

HIERRO QUEVENNE

Unico aprobado por la ACADEMIA de MEDICINA de PARIS

á causa de su pureza y de su poderosa actividad para curar Anemia, Clorosis, Pobreza de la sangre. - 1 medida por dia. - Envio gratis del folleto. Paris, 14, r. Beaux-Arts

LAS ENFERMEDADES SECRETAS

BLENORRAGIAS GONORREAS FLUJOS BLANCOS DERRAMES

recientes y antiguos, son curados en algunos dias, en secreto, sin regimen ni tisanas, sin cansar ni molestar los organos digestivos, por las

PILDORAS e Inyeccion de KAVA

DEL DOCTOR FOURNIER

Exijase sobre cada caja, cada pildora, la Signatura: *Kava Fournier*

Paris, 22, Place de la Madeleine

Medalla de ORO, Paris 1885

Medalla de Plata, Barcelona 1888

Las Personas que conocen las

PILDORAS DE DEHAUT

DEL DOCTOR DE PARIS

no titubean en purgarse, cuando lo necesitan. No temen el asco ni el causancio, porque, contra lo que sucede con los demas purgantes, este no obra bien sino cuando se toma con buenos alimen os y bebidas fortificantes, cual el vino, el café, el te.

Cada cual escoge, para purgarse, la hora y la comida que mas le convienen, segun sus ocupaciones. Como el causancio que la purg. ocasiona queda completamente anulado por el efecto de la buena alimentacion empleada, uno se decide fácilmente á volver á empezar cuantas veces sea necesario.

VERDADEROS GRANOS DE SALUD DEL D^r FRANCK

(Fórmula del Codex Francés, n^o 603)

ALOE Y GUTAGAMBA

El mas cómodo de los PURGANTES Muy imitados y falsificados

Este rótulo, impreso en 4 Colores en CAJAS AZULES, es la Marca de los Verdaderos. PARIS, Farmacia LEROY, y en las principales Farm^{as} de España.

VERITABLES GRAINS de Santé du docteur FRANCK

CONTREXÉVILLE

Manantial PAVILLON

La única decretada de utilidad pública Soberana y sin igual para curar:

GOTA, ARENILLAS, DIABETES, ENF^{des} DEL HÍGADO, VIAS URINARIAS.

TEMPORADA: 20 de MAYO á 20 de SETIEMBRE

Manantial PAVILLON

JARABE ANTIFLOGÍSTICO DE BRIANT

Farmacia, CALLE DE RIVOLI, 150, PARIS, y en todas las Farmacias
El **JARABE DE BRIANT** recomendado desde su principio por los profesores Laënnec, Thénard, Guersant, etc.; ha recibido la consagración del tiempo: en el año 1829 obtuvo el privilegio de invención. **VERDADERO CONFITE PECTORAL**, con base de goma y de ababoles, conviene sobre todo a las personas delicadas, como mujeres y niños. Su gusto excelente no perjudica en modo alguno a su eficacia contra los RESFRIADOS y todas las INFLAMACIONES del PECHO y de los INTESTINOS.

ROB BOYVEAU LAFFECTEUR

Cura todas las Enfermedades que resultan de Vicios de la sangre, como *Escrófulas, Eczema, Soriasis, Herpes, Liquen, Impétigo, Gota, Reumatismo.*

ROB BOYVEAU-LAFFECTEUR

DE YODURO DE POTASIO

cura los accidentes sifilíticos antiguos ó rebeldes: *Úlceras, Tumores, Gomas, Excostosis*, así como el *Linfatismo*, la *Escrófulosa* y la *Tuberculosa*.
En Paris, Casa J. FERRÉ, F^{co}, 102, rue Richelieu, S^{or} de BOYVEAU-LAFFECTEUR, y en todas las Farmacias.

Agua MINERAL FERRUGINOSA

OREZZA

CÓRCEGA

Anemia
Clorosis
Dispepsia

La mas rica en Hierro y Ácido carbónico, sin rival en todas las AFECIONES procedentes del EMPOBRECIMIENTO de la SANGRE ó de la INSUFICIENCIA de la NUTRICION.
EN TODAS LAS FARMACIAS

Purgaciones blancas y Metritis CURADAS POR LOS OVULIDES VAGINALES GAUTHIER-ROBERT

Marca depositada), 121, calle de Turenne, Paris — Muestras á los médicos.

LICOR del D^r LAVILLE

GOTA REUMATISMOS

Especifico probado de la **GOTA y REUMATISMOS**, calma los dolores los mas fuertes. Accion pronta y segura en todos los periodos del acceso.
F. COMAR é HIJO, 28, Rue Saint-Claude, PARIS
VENTA POR MENOR. — EN TODAS LAS FARMACIAS Y DROGUERIAS

JARABE y Pasta de AUBERGIER

con Lactucarium

Toses
Constipados
Bronquitis
INFLUENZA

APROBACION DE LA ACADEMIA DE MEDICINA DE PARIS
Para la curacion de las AFECIONES de los PULMONES y de los BRONQUIOS, calma la TOSE y suprime el INSOMNIO.
F. COMAR é Hijo, 28, Rue Saint-Claude, PARIS. — EN TODAS LAS FARMACIAS

PEPTONA COLLAS

Preparada con la PEPSINA BOUDAULT
Medalla de Oro en la Exposición Universal de 1889

La PEPTONA COLLAS es enteramente asimilable. Aun ha sido inyectada directamente en las venas, sin que se haya encontrado trazas de ella en la orina. Preséntase bájo la forma de unos polvos muy ligeros, muy solubles en el agua, en el caldo y en el vino. Su gusto, análogo al de la carne asada, se armoniza muy bien con el del caldo. La PEPTONA COLLAS representa como valor nutritivo diez veces su peso de carne.

FARMACIA COLLAS, 8, Rue Dauphine, PARIS

ENFERMEDADES DEL PECHO

JARABE DE HIPOFOSFITO DE CAL DEL D^r CHURCHILL

Al cabo de algunos dias despues de principiar el tratamiento, disminuye la tos, vuelve el apetito, cesan los sudores y el enfermo siente una fuerza y un bien-estar enteramente nuevos. A eso se añade, poco tiempo despues, un cambio muy sensible en el aspecto del enfermo. Las evacuaciones se regularizan, el sueño es tranquilo y reparador y se manifiestan todas las señas de una nutricion fácil y normal.

Este Jarabe contiene los elementos de los huesos, el fosforo y la cal, y conviene especialment á los niños, á las mujeres embarazadas y á las nodrices.

Exigir los frascos cuadrados con la firma del Doctor Churchill, y la marca de fabrica de M. SWANN, farmacéutico quimico, 12, rue Castiglione, PARIS. — Precio: 4 francos en Francia.

SE ESPENDEN EN LAS PRINCIPALES BOTICAS

CARNE — QUINA — FOSFATOS

VINO DE VIAL

Tonico, Analeptico, Reconstituyente
Compuesto de sustancias indispensables á la formacion y á la nutricion de los sistemas musculares y huesosos

Una cucharada contiene exactamente 0,50 centigramos de fosfato de cal, los principios activos de 30 gramos de carne y de 2 gramos de quinquina.

Farmacia J. VIAL, 14, rue Bourbon, LYON

Madrid: Melchor Garcia, Capellanes, núm. 1 dup.^o, principal.

Nevrósis JARABE COLLAS

Con Bromuro doble de Potasa y de Litiato

Dosis: 2 ó 3 CUCHARADAS POR DIA

El Bromuro de Litiato es el mas poderoso de todos los sedativos en el tratamiento de las enfermedades nerviosas, pues este Bromuro contiene 1,95 de Bromo por cien partes.

Depósito: FARMACIA COLLAS
8, Rue Dauphine, Paris

DISPÉPSIAS — GASTRALGIAS

Pepsina Boudault

« Al prescribir sencillamente: Pepsina, el farmacéutico se halla obligado a no dar sino la del Codex. Esta pepsina no debe peptonizar sino 20 veces su peso de fibrina, mientras que la Pepsina Boudault peptoniza 50 veces su peso. »

« El Vino y el Elxir de pepsina del Codex no deben peptonizar mas que la mitad de su peso de fibrina; mientras que el Vino y el Elxir de Pepsina Boudault, peptonizan dos veces su peso de fibrina, ó sea cuatro veces más. »

Elixir Peptonato de Hierro CASTILLO

Premiado con Medalla de Oro en la Exposición Universal de Barcelona

Según dictamen de la Real Academia de Medicina y Cirugía, el Elixir Peptonato de Hierro «Castillo» es el preparado ferruginoso superior á todos los demás conocidos hasta el día, cuyos eficaces é inmensos resultados se han comprobado en los hospitales clínicos de esta capital, Madrid y Buenos Aires. Cura la *anemia, clorosis, colores pálidos, pérdidas, extenuación, flujo blanco, menstruación desarreglada, nula, difícil ó retrasada, dispepsia* (dificultad de digerir), *escrofulismo, vicios humorales, convalecencias, enfermedades nerviosas*, y todas las procedentes de la debilidad.

Elixir Morrhuol CASTILLO

Premiado con Medalla de Oro en la Exposición Universal de Barcelona.

Según dictamen de la Academia Médico-Farmacéutica de Barcelona y la de París, es el preparado superior á todos los conocidos hasta el día. Contiene la parte medicinal y curativa del aceite de hígado de bacalao; es de un gusto muy agradable y no produce la repugnancia y otros muchos inconvenientes del aceite de hígado de bacalao.

Cura rápidamente la *tisis, afecciones del pecho y garganta, reumatismo, herpes, linfatismo, vicios humorales, catarros crónicos, diabetes*, favorece la dentición de los niños y en general las enfermedades procedentes de debilidad.

SOLUCIÓN DE PEPTONATO AMÓNICO-HIDRARGÍRICO «CASTILLO», para inyecciones hipodérmicas: cada gramo de esta solución contiene 0,02 de sal (una inyección diaria).

GRÁNULOS DE PEPTONATO AMÓNICO-HIDRARGÍRICO «CASTILLO»: cada gránulo contiene 0,04 de sal; para tomar cinco gránulos al día.

El Peptonato amónico-hidrargírico «Castillo», tanto en la forma de solución como de gránulos, tiene su principal uso en los periodos secundarios y terciarios de la sífilis, cuyos progresos contiene inmediatamente, llegando en pocos días á la más completa curación, cosa que no había podido conseguirse antes del descubrimiento de tan prodigioso preparado, según se acredita en las prácticas de eminentes especialistas académicos, y puede afirmar de los experimentos efectuados esta Real Academia de Medicina y Cirugía.

Depósito general: Condal, 15, Farmacia. — BARCELONA

VINO DE OSTRAS con quina, coca y nuez de kola

PREPARADO POR LOS

DRES. MARQUÉS Y SASTRE

Este nuevo preparado lo recetan los más distinguidos médicos, por considerarlo el más aperitivo, tónico y reconstituyente. El Dr. Robert, distinguido catedrático de esta Universidad, dice respecto al mismo: «Esta cuádruple asociación de productos, no sólo imprime al vino preparado por el doctor Marqués una energía estomáquica manifiesta, sino efectos neurosténicos generales y de excitabilidad del corazón y del encéfalo, que el terapeuta podrá tener presente para cumplir indicaciones cuando interese levantar la fuerza de diferentes energías viscerales.»

ELABORACIÓN Y VENTA

Hospital, 109, farmacia, Barcelona.

Depósitos: Madrid, Dr. Somolinos, Infantas, número 26.—Valencia, Dr. Chiarri, calle Alta. Zaragoza, Ríos hermanos, Coso.

VINO DE QUINA FERRUGINOSO

PREPARADO POR EL DR. FONT Y MARTÍ

Según la fórmula publicada en *La Farmacia Española* (1884), y en donde se demuestran sus ventajas sobre las conocidas hasta el día.—Precio, 5 pesetas frasco.—Único depósito en Madrid: calle del Caballero de Gracia, 23 duplicado, farmacia del Dr. Font. 434 trip.º)

POCION RECONSTITUYENTE

DE

ACEITE DE HÍGADO DE BACALAO

PREPARADA POR EL

DR. FONT Y MARTÍ

Hacer desaparecer los inconvenientes de la administración del *Aceite de hígado de bacalao* ha sido el objeto de esta preparación, habiéndolo conseguido de tal modo que, sin perder ninguna de sus propiedades, se hace tolerable hasta por los estómagos más delicados, reuniendo la ventaja de poderlo asociar, no sólo á uno de los mejores compuestos de hierro, que es, sin duda alguna, *ioduro ferroso*, sino también á la *quina*, al *lacto-fosfato de cal*, *creosota*, *hipofosfitos de cal y sosa*, etc. Precio: con *hierro y quina*, 4 pesetas; con *lacto-fosfato de cal ó hipofosfitos*, 5 pesetas; con *creosota*, 5 pesetas. Único depósito en Madrid: calle de Caballero de Gracia 23 duplicado, farmacia de Dr. Font y Martí. (434 trip.º)

COMPañÍA COLONIAL

CHOCOLATES Y CAFÉS

La casa que paga mayor contribución industrial en el ramo, y fabrica **9.000 kilos** de chocolate al día.

38 medallas de oro y altas recompensas industriales.

DEPÓSITO GENERAL

18 y 20 — CALLE MAYOR — 18 y 20

MADRID

LABORATORIO DE VENDAJES ANTISEPTICOS DEL DR. CEA

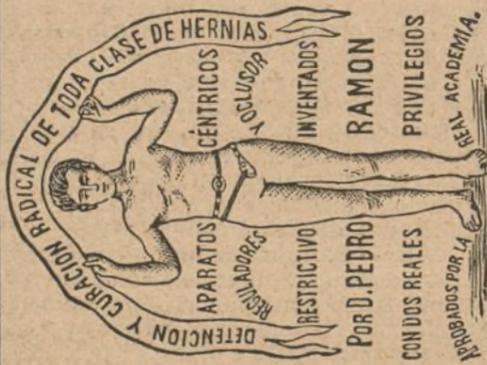
(ORATES, 2, VALLADOLID)

Medalla de oro en la Exposicion de Barcelona.

En esta casa (que provee al Ejército y á la Armada, á las Facultades de Medicina y á los hospitales civiles, y cuyos productos han merecido informes favorables de las Reales Academias de Madrid y Castilla la Vieja, de la Direccion general de Sanidad Militar, de las clínicas oficiales de Valladolid, del Hospital Militar, etc., etc.) hallarán los señores profesores algodones hidrófilo, boratado, fenicado, salicílico, iodoformico; almohadillas de celulosa, estopa purificada, hila tejida inglesa, hila tejida boratada, yutes purificado, salicílico, fenicado; catgut de los números 1, 2 y 3, catgut al ácido crómico, cautchuc en lámina, compresas de algodón microscópico y antiséptico, crin preparada para suturas y desagüe, celulosa al sublimado al 3 por 1000, gasas cloruro-mercúrica, fenicada, iodoformica, timolizada, etc., en piezas de 1 metro de ancho por 5 de largo y en rollos de 40 centímetros de ancho por 5 metros de largo; el mackintosh, la seda protectora, la fenicada para ligaduras, tubos de desagüe, pulverizadores de aire y vapor, cajas para curas, etc., etc. Quien desee conocer los precios de todos estos productos, pida el catálogo que se remite gratis.

ANTIDIABETES SURROCA

Después de numerosas pruebas, que han dado siempre seguros y asombrosos resultados, empezamos la venta de este nuevo, único y primer remedio cierto para la diabetes. No puede perjudicar y pronto el diabético conoce su mejoría, que sigue hasta la completa curación. Fijarse y atenerse al prospecto, 15 pesetas caja. Depósito principal: J. Surroca, farmacéutico, Badalona, desde donde se remite por correo, previo pago. Venta al por mayor: Sres. Vicente Ferrer y C.^a, y Sociedad Farmacéutica, Barcelona; y en Madrid, D. Melchor García, Capellanes, 1, duplicado.



TODOS los herniados (quebrados) obtienen alivio y curación radical con los aparatos del especialista

D. PEDRO RAMÓN.

REOGE - vientos especial. Excelente invento para evitar y reducir el volumen del vientre y aliviar los padecimientos crónicos del estómago, intestinos y matriz.

Consultorio Ortopédico, de once á una y de cinco á siete. Carmen, 84, 1.º, Barcelona. — Pídase el folleto; se remite á todas partes.

Los aparatos **P. Ramón** llevan el nombre de su autor.

JARABE DE HIPOFOSFITOS VALLES

Es recetado por los médicos más eminentes para reforzar á los débiles, acelerar las convalecencias de todas las enfermedades y como el mejor reconstituyente para ancianos, mujeres y niños * De venta en las principales farmacias de España

DEPÓSITO: **CARDERS, 3, BARCELONA** — J. URIACH Y C.^a, agentes

Depósitos en Madrid: M. Pasapera, Fuencarral, 110; Dr. Blas y Manada, Caballero de Gracia, 1, y Hortaleza, 1; Dr. Garcerá, Príncipe, 13; Sucesores de Moreno Miquel, Arenal, 2.

ANTISEPSIS DE LAS VIAS RESPIRATORIAS

Bronquitis, Catarros, Tisis

CÁPSULAS EUPÉPTICAS PIZÁ
EUCALIPTOL PURO, IODOFORMO Y CREOSOTA
DE HAYA

EUCALIPTOL, IODOFORMO
Y GUAYACOL

Antibacilar por excelencia. Tolerancia perfecta.
Frasco 12 reales
Dr. PIZÁ, Plaza Pino, 6.-Barcelona
y principales farmacias

LA MARGARITA

EN LOECHES

antibiliosa, antiherpética, antiescrofulosa, antiparasitaria, antisifilítica y en alto grado reconstituyente.

Segun la PERLA DE SAN CARLOS, doctor D. Rafael Martínez Molina, con esta agua se tiene

LA SALUD Á DOMICILIO

En el último año se han vendido

Más de DOS MILLONES
DE PURGAS

La clínica es la gran piedra de toque en las aguas minerales, y ésta cuenta 50 AÑOS DE USO GENERAL Y CON GRANDES RESULTADOS, para las enfermedades que expresa la etiqueta y hoja clínica.

Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, y se vende tambien en todas las farmacias y droguerías. Su gran caudal de agua permite al gran Establecimiento de Baños estar abierto del 15 de Junio al 15 de Septiembre. Hay fonda, tres mesas, comodidades y baratura.

APARATO ATMÁTICO VALENZUELA

Inhalaciones permanentes de ázoe, nistol, ácido ósmico, etc., etc., para el tratamiento de la tuberculosis pulmonar y demás enfermedades del pecho.

Administración del oxígeno.

Folleto explicativo gratis.

Greda, 3 y 5, 3.º derecha, Madrid.

HELENINA

GOTAS CONCENTRADAS

TRATAMIENTO CURATIVO DE LA TISIS

Y LA TUBERCULOSIS

Se dan prospectos á quienes lo soliciten. Depósito central, farmacia de A. Coipel, Barquillo, 1, Madrid. 439

JARABE DE ESTIGMAS DE MAIZ

Y BORO-CITRATO DE LITINA

DE RAMON A. COIPEL

Contra la gota, cálculos útricos del riñon y vejiga y catarro de ésta.

Frasco, 5 pts.

Barquillo, 1, farmacia, Madrid.

ENFERMOS del estómago, hígado, bazo y reumáticos ¿por qué sufrís? Vuestra curación se halla en las maravillosas aguas minerales de

VICHY CATALAN

de uso en los HOSPITALES. Pedidas en todas las farmacias y depósitos de aguas minerales AL POR MAYOR. Forest y C.^a, en comandita.—Gerona.

LAS DOS VACUNAS

Véndese este opusculo — que tan favorable juicio ha merecido á toda la prensa — al precio de 50 céntimos de peseta á los suscritores y de 60 céntimos á los que no lo sean.

Los pedidos á esta Administración. — Quedan escasos ejemplares.

JARABE DE DENTICIÓN

del **DR DELABARRE**

Jarabe sin narcótico, recomendado desde 20 años por los Facultativos

Empleado en fricciones en las encías, *facilita la salida de los dientes*, previene ó hace desaparecer los sufrimientos y todos los *accidentes de la primera dentición*.
Exíjase la *Firma Delabarre*, y el *Sello de la "Union des Fabricants"*.

OTROS PRODUCTOS del Dr DELABARRE: Agua, Pasta y Polvos dentífricos (orientales); Mixtura desecativa, Licor clorofénico, Cimento de Gutapercha, para la cura de las muelas cariadas; Estuches dentales; Cepillos para los dientes; jabones, etc.

FUMOUE-ALBESPEYRES, 78. Faubourg Saint-Denis, PARIS.

Papel **BARRAL** Cigarrillos
contra: ASMA, OPRESIONES, etc.

Vejigatorio y Papel de Albespeyres

Los únicos empleados en los Hospitales militares

CONTRA LAS « ENFERMEDADES CRÓNICAS » como enfermedades del cerebro, parálisis, enfermedades nerviosas, asma, catarros, enfermedades de las criaturas y de los ancianos, enfermedades de la edad crítica, Ningún remedio es tan eficaz como un *Vejigatorio en el brazo*, de la dimensión de un peso fuerte, mantenido con el verdadero *Papel de Albespeyres*.

Cada cajita debe llevar la *Firma Fumouze-Albespeyres* y el *Sello de la "Union des Fabricants"*.

FUMOUE-ALBESPEYRES, 78, Faubourg Saint-Denis, PARIS.

CONTRA LAS « ENFERMEDADES AGUDAS » como bronquitis, fluxiones de pecho, pleuresias, afecciones del corazón, meningitis, neuralgias, reumatismos, fiebre tifoidea, etc.,

El *Vejigatorio de Albespeyres* es el remedio más heroico que puede ser recetado por los médicos.

Es preciso asegurarse de que cada cuadrado de 5 centímetros lleva la *firma de Albespeyres en el lado verde*.

PEPTONATO DE HIERRO Elixir PEPSICO Y DIASTASADO

MEALLAS: de Oro, HAVRE 1887; de Plata, BARCELONA 1888; Diploma de Honor, TOULOUSE 1887
De un gusto exquisito, sin el menor sabor de hierro; es el más asimilable de todos los ferruginos; el que produce resultados más pronto y más constantes.

DÓSIS: Una cucharada al principio de cada una de las dos principales comidas.
POR MAYOR, PARIS, M. BAYARD, 11, Rue de Sévigné; MADRID, M. GARCIA, Capellanes, 1
En Madrid: Garcera y Castillo Príncipe, 18.

CARNE y QUINA

El Alimento más reparador, unido al Tónico más energético.

VINO AROUD con QUINA

Y CON TODOS LOS PRINCIPIOS NUTRITIVOS SOLUBLES DE LA CARNE

CARNE y QUINA! con los elementos que entran en la composición de este potente reparador de las fuerzas vitales, de este *fortificante por excelencia*. De un gusto sumamente agradable, es soberano contra la *Anemia* y el *Apocamiento*, en las *Calenturas* y *Convalecencias*, contra las *Diarreas* y las *Afecciones del Estomago* y los *intestinos*.

Cuando se trata de despertar el apetito, asegurar las digestiones, reparar las fuerzas, enriquecer la sangre, entonar el organismo y precaver la anemia y las epidemias provocadas por los calores, no se conoce nada superior al *Vino de Quina de Aroud*.

Por mayor, en Paris, en casa de J. FERRÉ, Farm^o, 102. r. Richelieu, Sucesor de AROUD.
SE VENDE EN TODAS LAS PRINCIPALES BOTICAS.

EXIJASE el nombre y la firma **AROUD**

INJECTION BROU

Higiénica, Infallible y Préservativa

La única que cura los flujos recientes o crónicos, sin el auxilio de otro medicamento. — Se vende en las principales boticas del universo. (Exigir el metodo). 30 años de éxito.
Paris, en casa de J. FERRÉ, Pharmicien, Successeur de BROU, Rue de Richelieu, 102.

Enfermedades del Pecho

Jarabe Pectoral DE P. LAMOUROUX

Antes, Farmacéutico

45, Calle Vauvilliers, Paris.

El Jarabe de Pierre Lamouroux es el Pectoral por excelencia como edulcorante de las tisanas, á las cuales comunica su gusto agradable y sus propiedades calmantes.

(Gaceta de los Hospitales)

Depósito General: 45, Calle Vauvilliers, 45, PARIS
Se vende en todas las buenas farmacias.

PILDORAS DE BLANCARD

CON Yoduro de Hierro Inalterable

NEW-YORK Aprobadas por la Academia de Medicina de Paris Adoptadas por el Formulario oficial y autorizadas por el Consejo medical de San Petersburgo. PARIS 1853 1855

Participando de las propiedades del **Yodo** y del **Hierro**, estas Pildoras convienen especialmente en las enfermedades tan variadas que determina el germen escrofuloso (*tumores*, *obstrucciones* y *humores fríos*, etc.), afecciones contra las cuales son impotentes los simples ferruginos; en la **Clórosis** (*colores pálidos*), **Leucorrea** (*flor blancas*), la **Amenorrea** (*menstruacion nula ó difícil*), la **Tisis**, la **Sífilis constitucional**, etc. En fin, ofrecen á los prácticos un agente terapéutico de los más energicos para estimular el organismo y modificar las constituciones linfáticas, débiles ó debilitadas.

N. B. — El Yoduro de hierro impuro ó alterado es un medicamento infiel é irritante. Como prueba de pureza y autenticidad de las verdaderas **Pildoras de Blancard**, exíjase nuestro sello de plata reactiva, nuestra firma adjunta y el sello de la *Union de Fabricantes*.

Farmacéutico de Paris, calle Bonaparte, 40^a
DESCONFIÉSE DE LAS FALSIFICACIONES

CLOROSIS — ANEMIA

Jarabe y Grajeas

DE PROTO IODURO DE HIERRO

de F. GILLE

Ex-Interno de los Hospitales de Paris.

Estos preparados ocupan hoy el primer puesto entre los ferruginos, pues reúnen todas las condiciones exigidas por la terapéutica moderna:

PUREZA — SOLUBILIDAD INALTERABILIDAD.

DEPOSITO GENERAL: 45, Rue Vauvilliers, PARIS
Se vende en todas las buenas farmacias.